

**COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACION**

Nit: 804002105
CARRERA 28 # 31 - 18 BARRIO LA AURORA BUCARAMANGA, SANTANDER

FORMULARIO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE DEUDAS

Número de Radicado: D07-000469
Presentación: OPORTUNA
Email Notificaciones: DIRECCIONGENERAL1@NCSANRAFAEL.COM.CO

DATOS DEL RECLAMANTE

Tipo de Persona: PERSONA JURIDICA
Tipo de Identificación: NIT
Identificación: 860015888
Nombre o Razón Social: CLINICA SAN RAFAEL
Tipo Razón Social: NO APLICA
Dirección: CARRERA 8 # 17 - 45 SUR
Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTA
Teléfono: 3282300
Celular: 3132624446
Regimen Tributario: GRAN CONTRIBUYENTE
Naturaleza Jurídica: NO APLICA

REPRESENTANTE LEGAL

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación: 19327087
Representante Legal: MURCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
Teléfono: 3282300
Celular: 3132624446

APODERADO

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación: 1049621031
Apoderado: FIGUEROA PINTO MARIA ALEJANDRA
Celular: 3118980114
Tarjeta Profesional: 229097

RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE:

Tipo de Deuda: D07 - DEUDAS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD
Adjuntos Legales: 9
Ítems Reclamados: 45
Soportes Registrados: 0
Valor Reclamado COP: \$95,956,062

OBSERVACIÓN

examinando la acreencia d07_860015888 evidenciamos que está conformada de la siguiente manera: una carpeta con 46 subcarpetas y un csv de las 46 subcarpetas hay una llamada documentos legales que contiene 13 pdf.
de las 46 subcarpetas contienen entre todas 358 pdf y cada subcarpeta contiene una comprimida nombrada rips que en total hay 46

TEXTO DE LEY

De manera voluntaria declaro y autorizo para que la Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta EPS –S en liquidación, me notifique vía electrónica a través de la dirección email registrada en el presente formulario los actos administrativos y demás comunicaciones que sean emitidos y deban ser notificados dentro del proceso liquidatorio y que tengan relación directa con la reclamación formulada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; haciéndome responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico registrado, incluido el buzón de correo electrónico no deseado para garantizar la recepción de los correos enviados por el proceso de liquidación. La autorización antes descrita tiene plena validez hasta tanto el acreedor de forma expresa, clara y por escrito manifieste lo contrario al proceso liquidatorio de la Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta EPS –S en liquidación.



NIT 804.002.105- COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA

Este formulario estará disponible en la página web de la entidad www.comparta.com.co o podrá solicitarse en FORMA GRATUITA, en las oficinas ubicadas en la Carrera 28 No 31-18 Barrio la Aurora en Bucaramanga.

FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE CREDITOS

TÉRMINO MÁXIMO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES: 30 días. Desde el 25 de Agosto 2021 Desde las 8 A.M hasta el 24 de Septiembre 2021 y las 5:00 PM.

1. FECHA DE RADICACIÓN: (dd/mm/aaaa)

NÚMERO DE RADICACIÓN: (No diligenciar este campo)

2. DATOS DEL RECLAMANTE

4. RÉGIMEN TRIBUTARIO:

PERSONA NATURAL ☐ PERSONA JURÍDICA ☒
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: HOSPITAL UNIVERSITARIO

COMÚN ☐

GRAN ☒

SIMPLIFICADO ☐

5. Obligación POR CONCEPTO: (seleccione una sola deuda y márquela con una "X")

CLÍNICA SAN RAFAEL

TIPO DE CC NIT CE PA DV

NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 860.015.888 DV 3

DIRECCIÓN DE DOMICILIO:

CARRERA 8 # 17 45 SUR

CIUDAD: BOGOTÁ

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

TELÉFONO: 328 2300 EXT 2520

CELULAR: 313 262 4446

2.1 REPRESENTANTE LEGAL:

CC: 19327087

NOMBRE: MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ

TELÉFONO: 328 2300 CELULAR: 313 262 4446

2.2 APODERADO:

CC: 1049621031 T.P.: 229097

NOMBRE: MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO

TELÉFONO: 311 8980114

2.3 RADICADO POR: MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO

CC: 1049621031 T.P.: 229097

3. CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES

direcciongeneral@estuardocolombia.org

No DE FOLIOS:

No DE MEDIOS (CD/DVD):

VALOR RECLAMADO (En letras):

Salarios y prestaciones Laborales (D01) ☐

Descuento por Libranzas y embargos (D02) ☐

Impuestos tasas y contribuciones (D03) ☐

Obligación Financieras (D04) ☐

ICBF, SENA, Caja de Compensación (D05) ☐

Aseguradora (Pensiones, Salud y Riesgos) (D06) ☐

Prestadores Servicios de Salud (D07) ☒

Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades) (D08) ☐

Liquidación de Contratos con prestadores de servicios de salud (D09) ☐

Financiamiento del sistema de Seguridad Social en Salud ADRES (D10) ☐

Devolución de Aportes (D11) ☐

Aportes PAC (D12) ☐

Financiamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud SGP Hospitales (D13) ☐

Financiamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud Contratos con Entes (D14) ☐

Procesos Ordinarios (D15) ☐

Procesos Ejecutivos (D16) ☐

Sentencias en Firme (D17) ☐

Conciliaciones no aplica para prestadores de servicios de salud (D18) ☐

Disciplinarios y Sanciones (D19) ☐

Proveedores Administrativos (D20) ☐

Cobra por Bienes de Terceros (D21) ☐

Otros créditos (D22) ☐

Reembolsos de Servicios de Salud (D23) ☐

Ahorros y aportes (D24) ☐

VALOR RECLAMADO:

\$ 95.956.062

6. FIRMAS:

Representante Legal:

Revisor Fiscal o Contador Público:

ApoDERADO:

Radicado por:

C.C.No.:

C.C.

T.P.

C.C. Nro

T.P. No.:

C.C.

T.P.

El suscrito

la información de los créditos reclamados, es fiel reflejo de los registros contables del acreedor reclamante (si aplica).

Los soportes que hagan parte de la reclamación deben ser radicados en formato digital.

Con la firma de este formulario, de manera voluntaria declaro que autorizo que COMPARTA EPS S en Liquidación me notifique por vía electrónica en la dirección de correo electrónico registrado en el presente formulario, los actos administrativos que sean emitidos dentro del proceso de liquidación, que tengan relación directa con la reclamación formulada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 y en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Habiéndome responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico registrado, incluido el buzón de correo electrónico no deseado para garantizar la recepción de los correos enviados por el proceso de liquidación. El formulario debe ser diligenciado en original y en copia, con letra legible, y todas las hojas deben foliarse. El formulario debe ser firmado por el representante legal, por el revisor fiscal y/o contador, el apoderado y el funcionario autorizado para radicarlo. La reclamación se recibirá personalmente y se tendrá por presentada oportunamente si se radica y selló con constancia de recibido en la sede de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN definida para la presentación de las reclamaciones. Documentos y anexos: Original de cuentas presentadas para la reclamación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.327.087**

MURCIA RODRIGUEZ

APELLIDOS **MIGUEL ANGEL**

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1955**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-MAR-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00164704-M-0019327087-20090729 0014062603A 1 1190105430

Bogotá D.C 02 de agosto de 2021.

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE
SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del Sector Privado, denominada CLÍNICA SAN RAFAEL, razón social que posteriormente cambió por la de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, según reforma estatutaria aprobada por la Resolución No. 2263 del 31 de marzo de 1992, del Ministerio de Salud; y que el domicilio de esta Entidad es la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur, teléfono 3282300, de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico direcciongeneral1@ncsanrafel.com.co, Nit 860.015.888-9.

Que según Resolución No 0580 del 01 de noviembre de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 2226 del 13 de noviembre de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 605 del 24 de mayo de 2016, aclarada por Resolución 681 del 03 de junio de 2016 y Resolución 780 del 15 de junio de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 1821 del 03 de agosto de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 509 del 12 de marzo de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 008 del 26 de agosto de 2020, expedida por la Subdirección Inspección, vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Acta No. 150 de la Junta Directiva, celebrada el 23 de mayo de 2017, como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrito MIGUEL ANGEL

MURCIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.087 de Bogotá y como Representante Legal Suplente, FERNANDO ERNESTO HERRERA MORRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.422.697 de Bogotá.

Que según los estatutos, artículo décimo séptimo en las facultades del Representante Legal, él está facultado para representar y comprometer al Hospital Universitario Clínica San Rafael, en todos los actos jurídicos, sean estos contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad judicial y administrativa, dentro o fuera del país, y en general en todas las actuaciones que realice la persona jurídica en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva, el cual asumirá la responsabilidad que el ordenamiento jurídico Colombiano prevé para los representante legales de personas jurídicas prestadoras de servicios de salud sin ánimo de lucro.

Que mediante Acta 161 de la junta Directiva del 19 de Febrero de 2019 se otorga poder general y escritura pública No. 566 de la Notaría 35 del circulo de Bogotá, D.C. el 10 de mayo de 2019, se otorgó poder general al Sr. JUAN PABLO TOBAR OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.621.727 de Palmira y Tarjeta Profesional de Abogado No. 220.237 del Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de representar al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, "para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momentos y sin consideración a la cuantía y calidad, me represente legal y jurídica y judicialmente".

El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actué en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos:

PRIMERA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL: para que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos jurídicos procesales y extraprocesales a que hubiere lugar, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante o litisconsorte en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

SEGUNDA: APODERADOS: el apoderado, podrá constituís nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.

Que según los estatutos, artículo II, la institución tiene como objeto la prestación de los servicios de salud, como un servicio público con gestión privada de interés social; en desarrollo de este objeto, podrá prestar servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que mediante Acta No 138 de fecha 11 de febrero de 2016 de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL se aprueba la apertura de una nueva sede ubicada en la carrera 8 N° 17-44 sur, Teléfono 3282300 Ext. 2880.

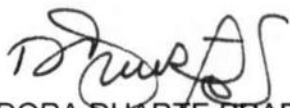
Que según Acta de Asamblea Ordinaria No. 171 de fecha de 17 de noviembre de 2020, se eligió a la firma KPMG S.A.S, la firma ha designado a los contadores públicos como Revisor Fiscal Principal LINA MARIA CORTES RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.205.034 de Bogotá y T.P No 255841-T, y como Revisor Fiscal Suplente ANDRES FELIPE MONTES LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.070.306.541 de Cagua y T.P. No 269975-T de la Junta Central de Contadores.

Que mediante Acta No 171 de fecha 17 de noviembre de 2020 y, se eligió la Junta Directiva la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	DOCUMENTO
RALPAH DE LA TORRE	PASAPORTE 567075089
ARMIN ERNST	PASAPORTE 565516948
JOSHUA PUTTER	PASAPORTE 655317940
DANIEL LONDOÑO	C.C. 80.086.227
CARLOS EDUARDO GONZALEZ JOFRE	C.E. 237.565

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.



DORA DUARTE PRADA.

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Yimena Ch

Revisó: Yilber Arevalo

Conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, durante el periodo de aislamiento preventivo declarado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19, la firma escaneada en el presente documento es válida, y responde a la solicitud interpuesta mediante radicado 2021ER29389 de 12/07/2021

*** * * D E F I N I T I V O * * ***

El prestador de servicios de salud para esta sede como se menciona en este documento SI FINALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

INICIO DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

1100105668 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		1100105668 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
NI:Nit / CC:Cédula	NI:860015888-9			Nombre o razón social:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
Fecha de inscripción:	2003/04/07	Fecha de vencimiento:	2022/08/31	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Atención del Prestador:	
Empresa Social del Estado:	NO			Carácter Territorial de la Entidad:	
Representante Legal:	MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ			Dirección administrativa:	CRA 8 # 17 45 SUR
Telefono:	3282300 ext 2520	Fax:	3282339	Email:	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
Municipio:	Distrito:BOGOTÁ			Departamento:	Distrito:BOGOTÁ

SEDE PRINCIPAL DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede Principal:		110010566801 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
Dirección:	CRA 8 # 17 45 SUR			Barrio:	SOCIEGO
Telefono:	3282300 EXT. 2520 , 2740	Fax:	3282339	Email:	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
Gerente:	MIGUEL ANGEL MURICA RODRIGUEZ			Fecha de Apertura:	2003/04/07
Municipio:	Distrito:BOGOTÁ			Departamento:	Distrito:BOGOTÁ

SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

Código y Nombre Sede:		110010566801 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
-----------------------	--	--	--	--	--

Dirección:	CRA 8 # 17 45 SUR			Barrio:	SOCIEGO
Telefono:	3282300 EXT. 2520 , 2740	Fax:	3282339	Email:	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
Gerente:	MIGUEL ANGEL MURICA RODRIGUEZ			Fecha de Apertura:	2003/04/07
Municipio:	Distrito:BOGOTÁ			Departamento:	Distrito:BOGOTÁ

CORREOS ELECTRÓNICOS DEL PRESTADOR Y LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR	ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR
direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co

SERVICIOS DE LA SEDE DE PRESTADOR QUE FUERON HABILITADOS CON APERTURA DE CÓDIGOS NUEVOS PARA LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

No se encontraron observaciones de servicios habilitados con apertura de códigos nuevos para la Resolución 3100 de 2019.

SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014															TR	RESOLUCIÓN 3100 DE 2019																						
GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ON C	AM B	HO SP	MO VI	DO MI	OT RA	CR	IR	BA JA	ME DI	AL TA	FECHA APERTUR A (AAAAAMMD D)	--	GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EX T	M-UM	M-DO M	M-JS	M-TE L	M-PR	M-PR TI	M-PR TNI	M-PR TE	M-PR TM	M-PR E	M-PR ET E	M-PR ET M	CO L					
INTERNACIÓN	105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030407	18	INTERNACIÓN	105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
INTERNACIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20140801	18	INTERNACIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030407	18	INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
INTERNACIÓN	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20030407	18	INTERNACIÓN	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A			
INTERNACIÓN	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20030407	18	INTERNACIÓN	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A			
INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20030407	18	INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A			
INTERNACIÓN	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20140801	18	INTERNACIÓN	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
INTERNACIÓN	101	GENERAL ADULTOS		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20030407	11	INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A			
INTERNACIÓN	102	GENERAL PEDIÁTRICA		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20030407	11	INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A			

QUIRÚRGICOS	202	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO</
-------------	-----	------------------------	--	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

[illegible]

[illegible]

CONVENCIONES:

ONC: Oncológico

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta

TR: Código transición-VER TABLA
TRANSICIÓN DE SERVICIOS

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor- Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad			

TR: TABLA DE TRANSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:

11-CAMBIA CÓDIGO Y NOMBRE DEL SERVICIO	12-SE INACTIVA EL CÓDIGO	13-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO ACTIVIDADES EN OTRO(S) SERVICIO(S)	14-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO ESPECIFICIDAD EN OTRO(S) SERVICIO(S)	15-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO MODALIDAD EN OTRO(S) SERVICIO(S)
16-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO PROCEDIMIENTO EN OTRO(S) SERVICIO(S)	17-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA EN OTRO(S) SERVICIO(S)	18-SIGUE IGUAL EL SERVICIO	19-SE INACTIVA SERVICIO VOLUNTARIAMENTE POR EL PRESTADOR	***El prestador no desea continuar prestando el servicio.

PRESTADORES DE REFERENCIA QUE BRINDAN APOYO PARA LOS SERVICIOS CON MODALIDADES EN TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

[TABLA_PSERVICIOS_PR]

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	106	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	109	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
QUIRÚRGICOS	202	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	07:00A19:59	07:00A19:59	07:00A19:59	07:00A19:59	07:00A19:59	07:00A19:59	07:00A19:59
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59

ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS-RES.3100 DE 2019.

QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	210	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	218	CIRUGÍA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	234	CIRUGÍA DE TÓRAX	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
QUIRÚRGICOS	245	NEUROCIRUGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
CONSULTA EXTERNA	301	ANESTESIA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	302	CARDIOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	
CONSULTA EXTERNA	303	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	309	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	316	GASTROENTEROLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBISTECRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	321	HEMATOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	327	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	335	OFTALMOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	361	CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	363	CIRUGÍA DE MANO	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	387	NEUROCIRUGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	

CONSULTA EXTERNA	409	ORTOPEDIA PEDIÁTRICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	709	QUIMIOTERAPIA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	715	MEDICINA NUCLEAR	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL	07:00A12:59	07:00A12:59	07:00A12:59	07:00A12:59	07:00A12:59	07:00A18:59	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	731	LABORATORIO DE HISTOTECNOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	742	DIAGNÓSTICO VASCULAR	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	743	HEMODINAMIA E INTERVENCIONISMO	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	746	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	747	PATOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ESPECIFICIDAD
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	715	MEDICINA NUCLEAR	ATENCIÓN PACIENTE ONCOLÓGICO
QUIRÚRGICOS	202	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	210	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - CAPACIDAD INSTALADA ANTES DE APLICAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
CAMAS	PEDIÁTRICA	10
CAMAS	ADULTOS	161
CAMAS	OBSTETRICIA	10
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	17
CAMAS	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	10
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO	2
CAMAS	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO	8
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	1
CAMAS	CUIDADO INTENSIVO ADULTO	50
CAMAS	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	15
SALAS	PROCEDIMIENTOS	11
SALAS	QUIRÓFANO	10
SALAS	PARTOS	3
SILLAS	SILLAS DE QUIMIOTERAPIA	8

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
-----------------	----------	----------

CAMAS	INCUBADORA INTERMEDIA NEONATAL	17
CAMAS	INTERMEDIA PEDIÁTRICA	2
CAMAS	INTERMEDIA ADULTOS	1
CAMAS	INCUBADORA INTENSIVA NEONATAL	10
CAMAS	INTENSIVA PEDIÁTRICA	8
CAMAS	INTENSIVA ADULTOS	50
CAMAS	INCUBADORA BÁSICO NEONATAL	4
CAMAS	CUNA INTERMEDIA NEONATAL	0
CAMAS	CUNA INTERMEDIA PEDIÁTRICA	0
CAMAS	CUNA INTENSIVA NEONATAL	0
CAMAS	CUNA INTENSIVA PEDIÁTRICA	0
CAMAS	INTENSIVA QUEMADO ADULTO	0
CAMAS	CUNA BÁSICO NEONATAL	11
CAMAS	INTENSIVA QUEMADO PEDIÁTRICA	0
CAMAS	PEDIÁTRICA	9
CAMAS	ADULTOS	161
CAMAS	TPR	0
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	10
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	40
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	40
CONSULTORIOS	URGENCIAS	7
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	12
SALAS	SALA DE CIRUGÍA	9
SALAS	PARTOS	3
SALAS	PROCEDIMIENTOS	11
SILLAS	SILLAS DE QUIMIOTERAPIA	8

DETALLE AMBULANCIAS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

DETALLE UNIDADES MOVILES DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

No se encontraron registros de Unidades Móviles

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS-RES.3100 DE 2019.

Elaborado por el usuario: 110010566801

Impreso por el usuario: 110010566801

Versión 2.0.

Fecha de impresión de este documento: martes 31 de agosto de 2021 (3:40 p. m.).

FIN DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

1100105668 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

*** * * D E F I N I T I V O * * ***

El prestador de servicios de salud para esta sede como se menciona en este documento SI FINALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

INICIO DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

1100105668 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		1100105668 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
NI:Nit / CC:Cédula	NI:860015888-9			Nombre o razón social:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
Fecha de inscripción:	2003/04/07	Fecha de vencimiento:	2022/08/31	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Atención del Prestador:	
Empresa Social del Estado:	NO			Carácter Territorial de la Entidad:	
Representante Legal:	MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ			Dirección administrativa:	CRA 8 # 17 45 SUR
Telefono:	3282300 ext 2520	Fax:	3282339	Email:	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
Municipio:	Distrito:BOGOTÁ			Departamento:	Distrito:BOGOTÁ

SEDE PRINCIPAL DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede Principal:		110010566801 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
Dirección:	CRA 8 # 17 45 SUR			Barrio:	SOCIEGO
Telefono:	3282300 EXT. 2520 , 2740	Fax:	3282339	Email:	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
Gerente:	MIGUEL ANGEL MURICA RODRIGUEZ			Fecha de Apertura:	2003/04/07
Municipio:	Distrito:BOGOTÁ			Departamento:	Distrito:BOGOTÁ

SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

Código y Nombre Sede:		110010566809 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			
-----------------------	--	--	--	--	--

Dirección:	CARRERA 8#17-44 SUR			Barrio:	SOCIEGO
Telefono:	3282300 EXT 2520	Fax:	3282339	Email:	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co
Gerente:	MIGUEL ANGEL MURICA RODRIGUEZ			Fecha de Apertura:	2016/08/04
Municipio:	Distrito:BOGOTÁ			Departamento:	Distrito:BOGOTÁ

CORREOS ELECTRÓNICOS DEL PRESTADOR Y LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR	ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR
direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co	direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co

SERVICIOS DE LA SEDE DE PRESTADOR QUE FUERON HABILITADOS CON APERTURA DE CÓDIGOS NUEVOS PARA LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

No se encontraron observaciones de servicios habilitados con apertura de códigos nuevos para la Resolución 3100 de 2019.

SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014														TR	RESOLUCIÓN 3100 DE 2019																							
GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ON C	AM B	HO SP	MO VI	DO MI	OT RA	CR	IR	BA JA	ME DI	AL TA	FECHA APERTUR A (AAAAAMMD D)	--	GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DO M	M-JS	M-TE L	M-PR	M-PR TI	M-PR TNI	M-PR TE	M-PR TM	M-PR E	M-PR ET E	M-PR ET M	CC L					
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	306	CIRUGÍA PEDIÁTRICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	306	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	310	ENDOCRINOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	310	ENDOCRINOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B				
CONSULTA EXTERNA	317	GENÉTICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	317	GENÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M				
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M				
CONSULTA EXTERNA	321	HEMATOLOGÍA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160912	18	CONSULTA EXTERNA	321	HEMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M				
CONSULTA EXTERNA	323	INFECTOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	323	INFECTOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M				
CONSULTA EXTERNA	327	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	327	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M				

CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20181017	18	CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20170602	18	CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20210525	18	CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B
CONSULTA EXTERNA	348	REUMATOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	348	REUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	362	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20190206	18	CONSULTA EXTERNA	362	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	366	CIRUGÍA DE TÓRAX		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	366	CIRUGÍA DE TÓRAX	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20181017	18	CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	379	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20080710	18	CONSULTA EXTERNA	379	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	386	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	386	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	388	NEUROPEDIATRÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	388	NEUROPEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	391	ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160912	18	CONSULTA EXTERNA	391	ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20160804	18	CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DEDECCIÓN TEMPRANA	916	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN		SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	20160804	11	CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACI ÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20170818	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTA CIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC

CONSULTA EXTERNA	327	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	348	REUMATOLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	362	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	366	CIRUGÍA DE TÓRAX	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	379	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	386	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	388	NEUROPEDIATRÍA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	391	ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A12:59	

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

No se encontraron registros de especificidades de los servicios.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - CAPACIDAD INSTALADA ANTES DE APLICAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
SALAS	PROCEDIMIENTOS	2

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
-----------------	----------	----------

ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS-RES.3100 DE 2019.

CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	22
SALAS	PROCEDIMIENTOS	2

DETALLE AMBULANCIAS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

DETALLE UNIDADES MOVILES DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

No se encontraron registros de Unidades Móviles

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario: 110010566801

Impreso por el usuario: 110010566801

Versión 2.0.

Fecha de impresión de este documento: martes 31 de agosto de 2021 (3:41 p. m.).

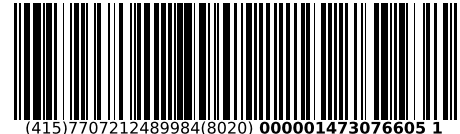
FIN DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

1100105668 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14730766051



(415)7707212489984(8020) 000001473076605 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 6 0 0 1 5 8 8 8

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 8 17 45 SUR

42. Correo electrónico

direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 8 2 3 0 0

45. Teléfono 2

3 2 8 2 3 7 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 6 1 0

47. Fecha inicio actividad

1 9 2 9 0 5 2 7

Actividad secundaria

48. Código

9 2 0 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 1 0 8 2 6

Otras actividades

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
4 7 8 9 1 0 1 3 1 4 1 6 4 2 4 8 5 2

04- Impto renta y compl. régimen especial

16- Obligación facturar por ingresos bienes

07- Retención en la fuente a título de rent

42- Obligado a llevar contabilidad

08- Retención timbre nacional

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

09- Retención en la fuente en el impuesto

52 - Facturador electrónico

10- Obligado aduanero

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
2 3 2 2
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
3 3
57. Modo 3
58. CPC 9 3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

☒

NO

☐

60. No. de Folios:

1

61. Fecha

2021 - 01 - 14 / 17 : 55: 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACOSTA MARTTA CAMILO ORLANDO

985. Cargo Analista IV

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14730766051



(415)7707212489984(8020) 000001473076605 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 6 0 0 1 5 8 8 8

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1 7

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 8

0 1

72. Número

2 5

1 7 1

73. Fecha

1 9 2 9 0 5 2 7

2 0 2 0 1 1 1 7

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 4

9 8

76. Fecha de registro

1 9 2 9 0 5 2 7

2 0 2 0 1 1 1 7

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

1 1

1 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Nacional de Salud

1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 1 2 0 7		-
2				-
3				-
4				-
5				-

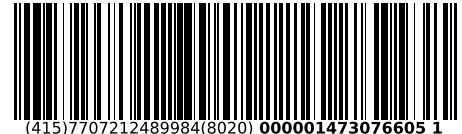
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14730766051



(415)7707212489984(8020) 000001473076605 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 1 5 8 8 8	9	Impuestos de Grandes Contribuyentes	3 1

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8		2 0 1 7 0 5 2 3	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	101. Número de identificación 1 3	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido MURCIA	105. Segundo apellido RODRIGUEZ	106. Primer nombre MIGUEL		107. Otros nombres ANGEL	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 9		2 0 1 6 0 7 0 7	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido HERRERA	105. Segundo apellido MORRIS	106. Primer nombre FERNANDO		107. Otros nombres ERNESTO	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14730766051



(415)7707212489984(8020) 000001473076605 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 6 0 0 1 5 8 8 8 9

Impuestos de Grandes Contribuyentes

3 1

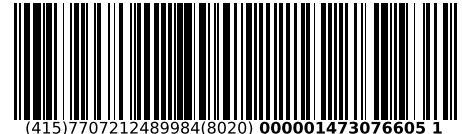
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Pasaporte	112. Número de identificación 4 1 5 6 7 0 7 5 0 8 9	113. DV	114. Nacionalidad ESTADOS UNIDOS	2 4 9
115. Primer apellido DE LA TORRE	116. Segundo apellido	117. Primer nombre RALPH	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 1 7	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Pasaporte	112. Número de identificación 4 1 5 6 5 5 1 6 9 4 8	113. DV	114. Nacionalidad ESTADOS UNIDOS	2 4 9
115. Primer apellido ERNST	116. Segundo apellido	117. Primer nombre ARMIN	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 1 7	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 8 0 0 8 6 2 2 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido LONDOÑO	116. Segundo apellido HERREIRA	117. Primer nombre DANIEL	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 1 7	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Pasaporte	112. Número de identificación 4 1 6 5 5 3 1 7 9 4 0	113. DV	114. Nacionalidad ESTADOS UNIDOS	2 4 9
115. Primer apellido PUTTER	116. Segundo apellido	117. Primer nombre JOSHUA	118. Otros nombres STUART	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 1 7	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Extranjer	112. Número de identificación 2 2 2 3 7 5 6 5	113. DV	114. Nacionalidad CHILE	2 1 1
115. Primer apellido GONZALEZ	116. Segundo apellido JOFRE	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres EDUARDO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 1 1 7	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14730766051



(415)7707212489984(8020) 000001473076605 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 1 5 8 8 8	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

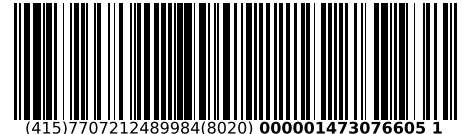
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 0 1 0 2 0 5 0 3 4	126. DV 1	127. Número de tarjeta profesional 2 5 5 8 4 1 T
	128. Primer apellido CORTES	129. Segundo apellido RICO	130. Primer nombre LINA	131. Otros nombres MARIA
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 0 8 4 6	133. DV 4	134. Sociedad o firma designada KPMG S A S	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 1 2 1 5			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 1 0 7 0 3 0 6 5 4 1	138. DV 1	139. Número de tarjeta profesional 2 6 9 9 7 5 T
	140. Primer apellido MONTES	141. Segundo apellido LEON	142. Primer nombre ANDRES	143. Otros nombres FELIPE
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 0 8 4 6	145. DV 4	146. Sociedad o firma designada KPMG S A S	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 1 2 1 5			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 7 9 2 4 4 1 8 6	150. DV 1	151. Número de tarjeta profesional 7 5 1 1 4 T
	152. Primer apellido ACOSTA	153. Segundo apellido ALDANA	154. Primer nombre LUIS	155. Otros nombres ARTURO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 0 2 0 0 5 0 1	157. DV 1	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 5 0 1			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14730766051



(415)7707212489984(8020) 000001473076605 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 1 5 8 8 9	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1	160. Tipo de establecimiento Sede 0 9	161. Actividad económica Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0
	162. Nombre del establecimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	
	163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1
	165. Dirección CR 8 17 44 SUR	
	166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 6 0 4 1 1
	168. Teléfono 3 2 8 2 3 0 0	169. Fecha de cierre
2	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
	162. Nombre del establecimiento	
	163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
	165. Dirección	
	166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
	162. Nombre del establecimiento:	
	163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
	165. Dirección	
	166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
	168. Teléfono	169. Fecha de cierre

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL identificado(a) con NIT 8600158889 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 021073838 desde el 15 de Octubre de 2002, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 3 de Septiembre de 2021, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogotá

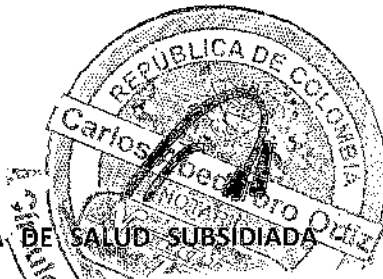
Señores

**COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
COMPARTA EPS-S**

E.

S.

D.



REF: **PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES - ACREENCIAS.**
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. NIT No. 860.015.888-9
Poder.

Respetados señores,

MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'327.087 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal Suplente de **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, identificado con NIT No. 860.015.888-9, por medio del presente escrito otorgo Poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.621.031 expedida en Tunja (Boyacá), portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 229097 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad, presente, radique y realice todas las gestiones y actuaciones ante ustedes tendientes a la presentación y reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago, reclamaciones y acreencias, dentro del trámite liquidatorio de esa entidad.

Además, el apoderado queda ampliamente facultado para presentar los recursos de ley, así mismo, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir este poder cuando lo estime conveniente de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Código General del Proceso; de tal manera que pueda realizar todas las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la institución que represento.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRÍGUEZ
19'327.087 de Bogotá D.C.

Acepto,

MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO
C. C. No. 1.049.621.031 expedida en Tunja (Boyacá)
T. P. No. 229097 del Consejo Superior de la Judicatura



Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



W. Munguía

Notaría 17

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mi por:

Jose Rodriguez Nique

C.C. No. *9.229.087*

de *Bogotá*

Bogotá, D.C. *30 AGO 2021*

Firma del Notario que da el anterior testimonio escrito

Carlos Abed Toro Ortiz

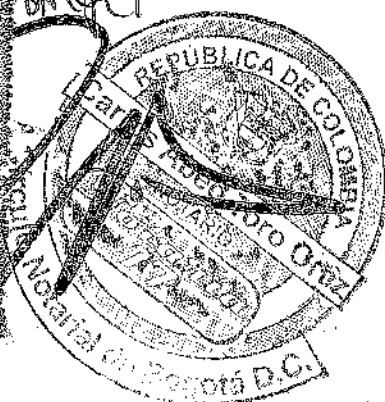
NOTARIO

Notaría Diecisiete (17) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Notaría 17

Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

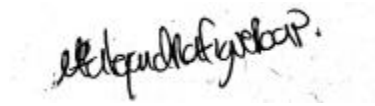
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO



SE CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Que el suscrito actualmente actúa como apoderado judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del sector privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929 emanada por el Ministerio de Gobierno, identificado con NIT No. 860.015.888-9, dentro del proceso ejecutivo iniciado por el Hospital en contra de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

En virtud de lo anterior se certifica que entre el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, no existe contrato alguno que se haya suscrito para la prestación de servicios de salud.



MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO

C.C. No. 1.049.621.031 de Tunja.

T.P. 229.097del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.049.621.031**

FIGUEROA PINTO
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA

[Portrait Photo]

[Fingerprint]
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

27-MAY-2008 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

[Barcode]

A-0700100-00838059-F-1049621031-20160623 0050238123G 2 6773958319



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA ALEJANDRA

APELLIDOS:
FIGUEROA PINTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
08 abr 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.049.621.031

FECHA DE EXPEDICION
06 may 2013

TARJETA N°
229097

TipoReclamac	Tipoidentifica	Numeroidenti	DigitoVerifica	NombreRazor	PrefijoNumer	NumeroFactu	FechaFactura	ValorFactura	ValorReclama
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI HUCSR		1624982	43186	1329299	1329299
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		277606	43714	606403	606403
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		281801	43721	2086453	2086453
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		347490	43823	450972	450972
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		349800	43827	2302478	2302478
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		359633	43846	90994	90994
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		376682	43872	107400	107400
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		379700	43877	990863	990863
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		384684	43883	72100	72100
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		391149	43893	684500	684500
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		392883	43895	1240032	1240032
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI NCSR		399612	43905	37505	37505
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		5423	44026	21317161	21317161
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		5424	44026	296994	296994
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		6889	44029	15572828	15572828
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		6890	44029	260284	260284
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		7649	44031	36050	36050
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		8775	44034	132819	132819
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		9560	44036	72100	72100
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		9817	44037	5078537	5078537
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		20955	44068	100770	100770
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		23791	44074	667661	667661
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		49137	44133	14500	14500
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		51432	44138	289420	289420
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		64775	44166	1851800	1851800
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		68756	44175	1280334	1280334
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		72103	44181	6518760	6518760
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		72104	44181	506990	506990
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		77466	44194	640320	640320
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		82939	44210	74600	74600
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		98031	44242	1322494	1322494
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		108973	44264	3976697	3976697
D07	NI	860015888	9	HOSPITAL UNI FAHU		116550	44280	2873616	2873616

D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	116551	44280	2902176	2902176
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	125692	44301	216994	216994
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	137104	44327	334499	334499
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	140887	44335	304200	304200
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	140888	44335	217000	217000
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	149770	44352	537200	537200
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	158406	44371	74600	74600
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	162263	44377	449875	449875
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	167297	44390	456131	456131
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	178067	44410	216994	216994
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	178231	44410	4931114	4931114
D07	NI	860015888	9 HOSPITAL UNIFAHU	186108	44426	12431545	12431545

do

**RESOLUCIÓN No. RCG2271-20220519
(5/19/2022)**

EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 804.002.105-0, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 202151000124996 DEL 26 JULIO DE 2021 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES ESPECIALMENTE LAS QUE CONFIEREN EL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO) MODIFICADO POR LA LEY 510 DE 1999; DECRETO N° 2555 DE 2010 PARTE 9 (PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES SE PRONUNCIA ACERCA DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA OPORTUNA AL PROCESO LIQUIDATORIO.

No. de Reclamación	Fecha de Reclamación	Oportunidad de la Reclamación	Reclamante	Identificación	Valor Reclamado
D07-000469	9/24/2021	OPORTUNA	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	860015888	\$ 95,956,062

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA

1. Que mediante la Resolución 002259 el día 4 de agosto de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó medida preventiva de vigilancia especial a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA E.P.S.- S.** identificada con NIT. 804.002.105-0 por el término de un (1) año. Disponiendo en su artículo quinto limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016, de igual manera designó como contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma R.G. Auditores Ltda., identificada con NIT 800.243.736-7.
2. Que mediante las Resoluciones N° 002572 del día 4 de agosto de 2017; Resolución N° 004082 del 27 de marzo de 2018; Resolución N° 010014 del 28 de septiembre de 2018; Resolución N° 004703 del 26 de abril de 2019; Resolución N° 007302 del 26 de julio 2019; Resolución N° 009464 del 25 de octubre de 2019; Resolución N° 002094 del 23 de abril de 2020; Resolución N° 012510 del 27 de octubre del 2020; Resolución N° 005213 del 27 de abril del 2021 esta última por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el 27 de julio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva el término de la medida Preventiva de Vigilancia Especial a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS- S.**, decisión que obedeció al reiterado incumplimiento a las órdenes dadas por esta Superintendencia y la persistente violación de las normas que regulan el aseguramiento en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



3. Que la Superintendencia Nacional de Salud con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S., por el término de dos (2) años en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. Que el concepto técnico científico y demás insumos son consonantes los cuales ofrecen suficiente ilustración y soporte para que las causales señaladas, sin más espera, se adoptó una medida diferente de las precedentes de manera que se puedan realizar las actuaciones de intervención a cargo del estado en el servicio público de salud a través de la Superintendencia Nacional de Salud como garante de su adecuada prestación que permitan a los usuarios obtener la prestación del servicio público de salud garantizando los principios de calidad, oportunidad, continuidad e integralidad.
5. Que los elementos fácticos y jurídicos se encontraban debidamente acreditados para adoptar la medida de intervención por la acreditación plural de situaciones imputables a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S**, lo que obligó a la Superintendencia Nacional de Salud ha activar sus competencias y ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta que la Entidad Promotora de Salud contó con el tiempo suficiente para enervar la situación de incumplimiento sin que se superaran las circunstancias antes relacionadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 202151000124996 de fecha 26 de julio de 2021 **ORDENÓ** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S** entidad identificada con el NIT 804.002.105-0 por el término de dos (2) años.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la resolución N° 202151000124996 de fecha 26 de julio de 2021 **DESIGNÓ** como **LIQUIDADOR** al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.690.804 de Bogotá D.C, para ejercer la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD**



SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a lo previsto en la normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010.

3. Que el régimen jurídico aplicado por la Superintendencia Nacional de Salud para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS – S – EN LIQUIDACIÓN**, hasta tanto no se disponga algo diferente en la reglamentación que el Gobierno Nacional lleve a cabo a la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021, corresponde a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 del 24 de mayo de 2002, artículo 1° del Decreto 3023 del 11 de Diciembre de 2002, Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010 Parte 9 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.
4. Que los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le otorgan competencia legal al Agente Especial Liquidador para adelantar el proceso concursal y emitir actos administrativos con fuerza vinculante y presunción de legalidad.
5. Que en cumplimiento del régimen jurídico se ofició a los despachos judiciales, Superintendente de Notariado y Registro, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, entes fiscales y parafiscales, entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva informando acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que cursan en contra de la entidad en liquidación para acumularlos al proceso de liquidación.

Que en cumplimiento del artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone:

(...)

“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador cuando lo considere conveniente podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.



Copia del texto del aviso deberá fijarse además tanto en las oficinas principales como en las agencias y sucursales de la intervenida, en sitios a los cuales tenga fácil acceso el público, así como en la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.

Cuando la liquidación se decida en el mismo acto que dispuso la toma de posesión, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

(...)

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

(...)

a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatarios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatarios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la ley 27 de 1990 El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo;

b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

c) La advertencia sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

d) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto”

(...)

Que, el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, dispone:



(...)

“El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento”.

(...)

6. Que el día 02 de agosto de 2021 **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, publicó en los diarios de amplia circulación nacional **LA REPÚBLICA** y **VANGUARDIA LIBERAL**, así como en la página web de la entidad en liquidación <http://www.comparta.com.co>, el **PRIMER AVISO EMPLAZATORIO** en el cual informó a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA**, con prueba siquiera sumaria de sus créditos **ÚNICAMENTE** en la sede ubicada en la carrera 28 N° 31- 36 Barrio La Aurora del Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE AGOSTO DEL 2021 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021** de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M., a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título, sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.
7. Que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA**, juez Marcela Claudia Carolina Higuera Peña, mediante los autos de radicado N° 684323184001-2020-00118-00 y 684323184001-2020-00117-00 de fecha 3 de agosto del 2021 avocó conocimiento de las acciones de tutela y decretó la medida provisional solicitada por los accionante, **ORDENANDO** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a **LA GOBERNACION DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD** la **SUSPENSION** de los efectos de la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021 de manera inmediata por la cual se toma posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**; entidad identificada con el NIT 804.002.105-0, con el fin de que los pacientes sigan siendo atendidos sin dilación, ni negativa por parte de los prestadores adscritos a la red de salud, hasta tanto, se decida de fondo la presente acción constitucional.
8. Que mediante auto calendarado del 05 de agosto del 2021 **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA**, **RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTO** los autos correspondientes a los



radicados 684323184001-2020-00118-00 y 684323184001-2020-00117-00 del 3 de agosto de 2021 y remitió por competencia la acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Santander (reparto), para su conocimiento.

9. Que, en igual sentido, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ DE PARE**, juez Luis Hernando Montes Jiménez, mediante auto Radicado N° 2021-0058 **DECRETÓ LA SUSPENSIÓN** del acto administrativo resolución N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021 expedido por la Superintendencia Nacional de Salud.
10. Que mediante auto del 6 de agosto de 2021 **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ DE PARE DECLARÓ LA NULIDAD** de lo actuado por falta de competencia y remitió las diligencias a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Tunja para reparto entre el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja o Tribunal Administrativo de Boyacá
11. Que el día 09 de agosto del 2021 el Agente Especial liquidador **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, en uso de sus facultades, profirió la resolución N° L – 001 por medio de la cual se suspendió la fecha de radicación de acreencias publicado en el **PRIMER AVISO EMPLAZATORIO** de fecha 2 de agosto del 2021 en los diarios La república y Vanguardia Liberal y en la página web <https://www.comparta.com.co>, en razón de la medida cautelar preventiva de **SUSPENDER** los efectos ordenados mediante Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
12. Que mediante Resolución N° L - 002 de 23 de agosto de 2021, **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, evidenciando que no existía medida cautelar vigente y considerando prioritario dar continuidad a los procesos necesarios para adelantar la liquidación, acatando los términos de la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio de 2021, en concordancia con el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador reanudó la fecha para la radicación de acreencias a partir del 25 de agosto de 2021 hasta el día 24 de septiembre del 2021 en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm
13. Que el día 24 de agosto de 2021 la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, publicó en los diarios de amplia circulación nacional **LA REPÚBLICA** y **VANGUARDIA LIBERAL**, así como en la página web de la entidad en liquidación <https://www.comparta.com.co>, **EL SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO**, en el cual se informó a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación, a fin de radicar al proceso liquidatario su crédito de forma OPORTUNA allegando como presupuesto mínimo los medios de conocimiento necesarios de lo adeudado, actos procesales que debían realizarse ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la carrera 28 N° 31-36 Barrio La Aurora del Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander. **DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE AGOSTO DEL 2021 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM-12:00 PM, 1:00 PM- 5:00



P.M., una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera **OPORTUNA**, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles con el objetivo de que presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 25 de septiembre del 2021 serán calificadas y graduadas como **EXTEMPORÁNEAS**. Indicando que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en Liquidación serán sometidos a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

14. Que mediante Resolución N° L-005 del 24 de septiembre del 2021 **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, encontrando justificable y razonable, debido a la lentitud en el cargue de la información a través del sistema FTP dispuesto para la radicación de las acreencias y con el fin de garantizar los principios de igualdad, debido proceso, contradicción que rigen el proceso liquidatorio, resolvió **AMPLIAR** el término de radicación de acreencias establecido en el segundo aviso emplazatorio de fecha 24 de septiembre del 2021, por el término de cuatro (4) días calendario, esto es hasta el día 28 de septiembre del 2021, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM-12:00 PM, 1:00 PM- 5:00 PM.
15. Que mediante los avisos mencionados se convocó a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 804.002.105-0, para que radicarán al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA**, con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de la siguiente manera: En la página web <https://www.comparta.com.co> se encontraba el instructivo para radicar la acreencia; en el cual debió solicitar usuario y contraseña en el siguiente correo electrónico coordinacion.sistemas@eodatosydocumentos.com, recibiendo a vuelta de correo un enlace donde se cargarían los soportes de conformidad con el tipo de obligación, teniendo en cuenta que debería diligenciar el formulario de acreencias e incorporarlo en formato PDF, junto con prueba siquiera sumaria del crédito reclamado. En caso de dudas sobre la presentación de su reclamación debía escribir al siguiente correo electrónico orientacionacreencias@comparta.com.co. **RECORDANDO** que por ese canal solo se resolvían consultas. **NO ERA UN CANAL DE RECEPCION DE ACREENCIAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE AGOSTO DEL 2021 DESDE LAS 8:00 AM., HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN HORARIO DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM, DE LUNES A VIERNES.**
16. Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, los interesados debieron diligenciar de forma gratuita, **EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN** que estaba disponible en la página web de la entidad en liquidación <https://www.comparta.com.co> a partir del 13 de agosto del 2021 o que debía ser solicitado **GRATUITAMENTE** en las instalaciones de la entidad ubicadas en la carrera 28 N°



31- 36 Barrio La Aurora de Bucaramanga – Santander; sin embargo se reiteró que el proceso de recepción de acreencias se surtiría con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, **UNICAMENTE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE AGOSTO DEL 2021 DESDE LAS 8:00 AM, HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN HORARIO DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM, DE LUNES A VIERNES.**

17. Que por medio de la página web de la entidad <https://www.comparta.com.co> se dio amplia difusión al proceso de radicación y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó un instructivo con la finalidad de indicar a todos los acreedores de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas, a través del **INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES** <https://www.comparta.com.co>.
18. Que las reclamaciones remitidas por correo debieron ser enviadas a la sede de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** ubicada en la carrera 28 N° 31 - 36 Barrio La Aurora del Municipio de Bucaramanga - Santander como la acreencia es enviada por correo certificado se entenderá oportuna, si y sólo si, la oficina receptora del envío registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 28 de septiembre de 2021 y hora posterior a las 5:01 P.M. se considerarán reclamaciones **EXTEMPORÁNEAS SE ADVIRTIÓ QUE LAS ACREENCIAS QUE SEAN RADICADAS BAJO ESTA OPCIÓN, SE RECIBIRÁN COMO CUERPO CIERTO SIN CERTIFICAR SU CONTENIDO.**
19. Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder, lapso concedido del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiunos (2021) y hasta el ocho (08) de octubre de dos mil veintiunos (2021).
20. Que el día 1 de octubre de 2021 **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial <https://www.comparta.com.co> el auto 001 - 01/10/2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** y se anunció que se adicionaría con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto era el 28 de septiembre de 2021 caso en el cual se profirió acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.
21. Que en fecha 2 de octubre de 2021 **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN**



LIQUIDACIÓN publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial <https://www.comparta.com.co> el auto 002 - 02/10/2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO DE DIGITACION DE FECHA CONTENIDO EN AUTO 001 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN”**.

22. Que el día 6 de julio de 2022 **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial <https://www.comparta.com.co> el auto 001 - 06/07/2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL AUTO 001 DE 2021 QUE DISPUSO EL TRASLADO DE LOS CREDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.
23. Cumpliendo con el principio de publicidad se le dio a conocer a los acreedores de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** el Formato Único de Presentación de Deuda en donde de manera voluntaria autorizaron la notificación vía electrónica a través de la dirección de email registrada en el presente formulario los actos administrativos y demás comunicaciones que sean emitidos y deban ser notificados dentro del proceso liquidatorio y que tengan relación directa con la reclamación formulada, asimismo de la información registrada en la presentación garantizando de esta manera la transferencia de la información.
24. Que una de las finalidades esenciales del proceso concursal y universal de liquidación de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, consiste en la cancelación del pasivo de forma gradual y rápida, razón por la cual se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de Ley.
25. Que con el fin de definir e implementar las políticas, estrategias y normas para el desarrollo del proceso de evaluación de las reclamaciones, se conformó, un equipo interdisciplinario encargado de adelantar actividades orientadas al análisis, evaluación y seguimiento del proceso de calificación y graduación de las reclamaciones, quienes definieron las causales de rechazo aplicables; procediendo así al estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, preservando el principio de igualdad entre los acreedores y las disposiciones legales que confieren el Numeral 1 del Artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993 , el Código Civil y demás normas concordantes en relación con los principios de prelación y privilegio de los créditos.
26. Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre **la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** y sus acreedores, por constituir una



modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPÍTULO TERCERO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS

3.1 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN.

En el proceso de **LIQUIDACIÓN** de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S**, los acreedores como sujetos principales dentro de la reclamación de sus obligaciones, se regirán por los principios universales de toda liquidación esto es, el **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD** debe resultar elocuente que la liquidación establece un sistema de protección constitucional, legal y convencional a los acreedores de hacer efectivos sus obligaciones, sin la exigencia de autolimitación jurídica en el ejercicio de su actividad reclamante; el acreedor dispondrá para efectivizar, profundizar y gozar de sus derechos, con pertinentes postulados racionales del ordenamiento jurídico colombiano, que den una distinción clara y precisa de la universalidad del derecho, en este tipo de procesos.

De igual manera se brindará total dimensión legal, constitucional y convencional al principio de la universalidad **PRINCIPIO CONCURSAL**, como condición necesaria e indispensable para el reconocimiento inherente a todos los acreedores de sus derechos, más allá de cualquier categorización significativa de su reclamación.

Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301¹ del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.²

Así las cosas, el acto de calificación y graduación de las obligaciones presentadas por los sujetos activos de la reclamación dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S**, expedido por el Agente Especial Liquidador, con funciones públicas transitorias; quien debe cumplir las cargas, deberes y responsabilidades propias de su designación, así como las de auxiliar de la justicia de conformidad con las normas vigentes, de clasificar los créditos presentados

¹ ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

² Corte Constitucional, Sentencia T-258 de abril 12 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.



en: Créditos Reconocidos, Créditos Rechazados Parcialmente o Totalmente, Créditos Litigiosos, Créditos Contingentes y Créditos Extemporáneos.

Lo anterior alcanza los presupuestos legales del Decreto 4747 del 2007, Resolución 3047 del 2008, Decreto 4331 del 2012, Decreto 2555 del 2010 y la normatividad vigente contenida en nuestro Estatuto General del Proceso.

3.2 PRELACIÓN DE CRÉDITOS RECONOCIDOS CON CARGO A LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.5.6 del decreto 2555 del 2010 los créditos a cargo de la masa de liquidación de la entidad intervenida deberán ser pagados con sujeción a la prelación legal prevista en la ley 1797 del 13 de julio de 2016, motivo por el cual no es procedente efectuar la compensación automática por pasiva de las obligaciones (entre la E.P.S.) y sus acreedores por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de estos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos.

Así las cosas, las obligaciones a cargo de la entidad intervenida para liquidar correspondientes al pasivo externo deberán ser reconocidas de acuerdo a los artículos 9.1.3.5.3 y 9.1.3.5.6 del decreto 2555 del 2010, bajo el precepto legal de que las mismas corresponden a acreencias oportunamente presentadas pertenecientes a las diversas clases de la masa pasiva establecida de conformidad con la prelación señalada en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016 que modificó la prelación de créditos en los procesos de liquidación tanto en instituciones prestadoras de servicios de salud como en la entidad promotoras de salud establece como únicas causas del privilegio los créditos de primera, segunda y cuarta clase los cuales se detallan adelante.

En consecuencia, dicha prelación será la considerada para la graduación de la presente acreencia.

- A. Deudas laborales.
- B. Deudas reconocidas a instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en el pertinente, enunciados en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016.
- C. Deudas de impuestos nacionales y municipales.
- D. Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y
- E. Deuda quirografaria.

3.3 PRELACIÓN PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

- Gastos de bienes y servicios en la administración de la liquidación,



- Obligaciones civiles, comerciales y laborales causadas con posterioridad al inicio de la medida liquidataria.
- Sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
- Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación, siguiendo la prelación legalmente establecida.
- Los créditos presentados de forma extemporánea con cargo a la masa de la liquidación, siguiendo la prelación legalmente establecida.
- Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado (PACINORE).

3.4. CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y SU PAGO

Que de conformidad con los principios que rigen el proceso de liquidación aplicables a **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, particularmente el de igualdad de los acreedores y ajustándose a lo dispuesto en las Sentencias del 25 de junio de 1.999 -Sección Cuarta del Consejo de Estado - Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán y en los conceptos N° 121-0011068 del 11 de enero de 1.990 y N° 96006143-2 del 27 de diciembre de 1.996 emitidos por la Superintendencia Bancaria y la Sentencia del 3 de septiembre de 2004 - Magistrado Ponente Rafael Ostau De Lafont Pianeta, **la entidad en liquidación no reconocerá intereses moratorios causados con anterioridad, como tampoco a partir del momento de la supresión y la liquidación, respecto de las reclamaciones presentadas contra esta entidad.** Esta decisión tiene sustento adicional en la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en Sentencias del 13 de marzo de 2003 expediente 2001-2277 y del 19 de mayo de 2003, expediente 2001-2323 Magistrada Ponente Doctora Nelly Yolanda Villamizar Peñaranda y la más reciente en el expediente 2004-1258 del 10 de julio de 2014, Magistrado Ponente, Marco Antonio Velilla Moreno. Por consiguiente, **todas las reclamaciones, independiente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios con anterioridad o con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, serán rechazadas por este concepto.**

3.5 REGLAS PARA EL RECONCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS

Que con base en los fundamentos jurídicos indicados en los numerales precedentes y dado que uno de los efectos legales de la liquidación de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, es la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y su capacidad jurídica está únicamente destinada a adelantar la liquidación, situación que hace imposible que se sigan causando intereses de plazo; **no se reconocen intereses moratorios con cargo** a La **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** con anterioridad o posteriores al veintiséis (26) de Julio de 2021.

Que de igual forma, las reclamaciones presentadas en las cuales se solicita el pago de la desvalorización monetaria causada con posterioridad al Decreto de supresión y liquidación, incluidas aquellas en las cuales la autoridad competente haya autorizado o autorice el pago de este concepto, son rechazadas, por cuanto no se relacionan con el objeto de la presente



Resolución, pues en el proceso de liquidación el pago de la desvalorización monetaria está sujeto a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, que pretendían que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, sin haber acudido previamente ante el juez competente, fueron rechazadas, por cuanto el Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, y que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, se tienen como obligaciones litigiosas en espera de las results del proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazan.

Que el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.³

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los procesos ejecutivos que remitieron los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido antes del cierre de la etapa para la recepción de acreencias oportunas, esto es el 24 de septiembre de 2021 hasta las 5:00 pm y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

Que en cumplimiento de lo anterior, **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, dio aviso directamente a los Jueces de la República, y a las entidades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, mediante sendos oficios y a través de los avisos de emplazamiento publicados los días 2 y 23 de agosto de 2021, en los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían terminarse y remitirse al proceso liquidatario.

Que en aplicación de los artículo 83, 209 y 228 de la Constitución Política Nacional, el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 11 Código General del Proceso y el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia, y prevalencia del

³ Corte Constitucional, Sentencia T-258 de abril 12 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.



derecho sustancial, las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la Ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas, pero, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial.

Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

Que en desarrollo de lo establecido en el literal c) numeral 9) del Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” norma que dispone el deber del Liquidador de realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; en el Artículo 293 del Decreto – Ley 663 de 1993, que ordena que el proceso de liquidación debe ser gradual y rápido; en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, y en razón del origen público de los recursos, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cualquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación tienen connotación pública, a los cuales, conforme a la Constitución Nacional y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.



Que una vez se encuentren en firme los valores reconocidos en la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y en la prelación de créditos aquí establecida, para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue a **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, la siguiente información: 1) Presentación o ratificación de la certificación original del Banco en donde se certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor reclamante. 2) Documentación que acredite la existencia y representación legal del acreedor reclamante; para las entidades públicas y entes territoriales, el Decreto de nombramiento y acta de posesión; para las privadas, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a (2) dos meses. Las personas naturales solo requerirán del primer requisito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS ACREENCIAS

Que, frente a la auditoría integral de cuentas, la relación entre prestadores de servicios y pagadores de los mismos, implica por parte del prestador la generación de una serie de documentos soportes para su facturación y trámite. En tal sentido, sucede, que si bien en algunos casos, las cuentas de la entidad en liquidación no coinciden con las que por el mismo concepto tienen los prestadores, lo cual en parte se debe al registro contable de unos y otros, dichas solicitudes son rechazadas, anexando a ellas un soporte documental que indica el motivo del rechazo, soporte que en el concepto jurídico y contable es conocido como “Causal de Rechazo o Glosa”.

Que en aras de la claridad y transparencia en la calificación y graduación de créditos de las reclamaciones presentadas al proceso liquidatorio, **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** adoptó un catálogo de causales de rechazo integrado por conceptos de tipo administrativo, jurídico, médico y contable, las cuales fueron aplicadas según la clase de crédito reclamado de conformidad con los formatos y anexos exigidos publicados en la página web de la entidad <https://www.comparta.com.co> para el proceso de radicación de acreencias.

Que, de conformidad con lo anterior, el Liquidador, en uso de sus facultades conferidas por el ordenamiento legal, indicará al momento de calificar y graduar las acreencias presentadas de manera oportuna al proceso de liquidación de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA**.

CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
GENERALES.	001	PRESCRIPCIÓN	
	002	DUPLICIDAD	
	003	GLOSA MEDICA CONTABILIZADA	
	1.1	FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA	Artículo 53 del código general del proceso y demás normas concordantes.
	1.2	FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA LIQUIDACIÓN.	Artículo 53 del Código General del Proceso y demás normas concordantes



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	1.3	NO ACREDITO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN Y/O DE PROPIEDAD.	Artículo 639 del Código Civil Artículo 85 del Código General del Proceso.
	1.4	NO RATIFICO CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO.	Artículo 2304-2307 del Código Civil Artículo 77 de la ley 1437 de 2011.
	1.5	NO SE ACREDITO LA CALIDAD DE APODERADO	Artículo 73,74,75 y 77 del Código General del Proceso. Artículo 2142 del Código Civil-Sección Segunda del Código General del Proceso.
	1.6	CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO.	Decreto 2555 de 2010.
	1.7	MAS DE UNA RECLAMACIÓN	Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el mismo concepto cuando advierta la presentación de varias reclamaciones sobre el mismo objeto, el liquidador procederá a unificarlas a efectos de realizar el pronunciamiento sobre la misma.
	1.8	DESISTIMIENTO.	Artículo 314 del Código General del Proceso.
	1.9	SIMULTANEIDAD DE APODERADOS PARA UNA MISMA RECLAMACIÓN	Artículo 75 del Código General del Proceso. Sentencia C- 994 de 2006 Corte Constitucional.
	1.10	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	Decreto 255 de 2010 artículo 9.1.3.5.2. y concordantes
	1.11	SOPORTES INSUFICIENTES.	Artículo 167 del Código General del Proceso, Resolución 3047 de 2008 y sus nexos aplicables decreto 4747 de 2007 Resolución 4331 de 2012.
	1.12	CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE	Artículo 167 del Código General del Proceso, Artículo 1494 del Código Civil.
	1.13	FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO	Artículo 9.1.3.2.1. Decreto 2555 de 2010 decreto 663 de 1993, Artículo 167 del Código General del Proceso. Artículo 1757 del Código Civil.
	1.14	OBLIGACIÓN INEXISTENTE	Artículo 1494, 1757 del Código Civil, Artículo 772 y 864 del Código de Comercio – Resolución 3047 de 2008 y anexos del Ministerio de Salud. Ley 1231 de 2008.
	1.15	OBLIGACIÓN EXTINTA POR PAGO	Numeral Primero del Artículo 1625 del Código Civil.



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	1.16	OBLIGACIÓN EXTINTA POR TRANSACCIÓN	Numeral Tercero Artículo 1625, 2469 y siguientes del Código Civil, Sentencia N° 21080 de 2012 Consejo de Estado. Artículo 312 del Código General del Proceso.
	1.17	OBLIGACIÓN EXTINTA POR CONFUSIÓN	Numeral Sexto del Artículo 1625, 1724 y siguientes del Código Civil.
	1.18	OBLIGACIÓN EXTINTA POR NOVACIÓN	Numeral Segundo del Artículo 1625, 1687 del Código Civil.
	1.19	OBLIGACIÓN EXTINTA POR REMISIÓN	Numeral Cuarto Artículo 1625, 1711 - 1713 del Código Civil.
	1.20	OBLIGACIÓN EXTINTA POR LA COSA QUE SE DEBE	Artículo 1729 y siguientes del Código Civil.
	1.21	OBLIGACIÓN EXTINTA POR DECLARACIÓN DE NULIDAD O RESCISIÓN	Numeral Octavo del Artículo 1625, 1740 y siguientes del Código Civil.
	1.22	OBLIGACIÓN EXTINTA POR CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN RESOLUTORIA	Numeral Noveno del Artículo 1625 del Código Civil.
	1.23	INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN	Artículo 1530, 1515, 2535 del Código Civil Artículo 789 del Código de Comercio.
	1.24	FALTA DE COMPETENCIA	Artículo 295 Numeral 9° Decreto 663 de 1993 Decreto 2555 de 2010 Parte 9.
	1.25	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL RECLAMANTE	Artículo 1602 y 1609 del Código Civil, Resolución 3047 de 2008 y sus anexos Decreto 4747 de 2007 Resolución 4331 de 2012.
	1.26	PRESCRIPCIÓN	Numeral Decimo del Artículo 1625 Artículo 2535 hasta 2545 del Código Civil Artículo 789 Código de Comercio.
	1.27	CADUCIDAD	Artículo 787 del Código de Comercio.
	1.28	TÍTULO EJECUTIVO FORMALIDADES LEGALES SIN	Artículo 620 y 621 del Código de Comercio, Artículo 422 del Código General del Proceso Ley 1231 de 2008 Artículo 617 del Estatuto Tributario.
	1.29	APORTE DE TITULO ORIGINAL	Artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010 Artículo 114 del Código General del Proceso.
	1.3	NO ACREDITO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN Y/O PROPIEDAD	Artículo 633 y 639 del código civil artículo 85 del código general del proceso
	1.30	NO PRESTA MERITO EJECUTIVO	Artículo 469 del Código General del Proceso, Artículo 297 Ley 1437 de 2011.



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	1.31	SIN CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Artículos 114 Numeral 2 del Código General del Proceso.
	1.32	BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA	Decreto 2555 de 2010 Ley 100 de 1993 Artículo 9 y Artículo 229 del Decreto Ley 663 de 1993.
	1.33	FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES	Ley 1231 de 2008 Resolución 3047 de 2008 y anexos Decreto 4747 de 2007 Resolución 4331 de 2012 Artículo 772 y siguientes del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario.
	1.34	COBRO DE INTERESES	Artículo 9.1.3.2.8 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 64 del Código Civil.
	1.35	FALTA DE COMPETENCIA DE COMPARTA EPS-S – EN LIQUIDACIÓN	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido artículo 1464 y 1757 del Código Civil.
	1.36	MAYOR VALOR COBRADO	Artículo 1627 del Código Civil.
	1.37	DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN	Decreto 2555 de 2010 parágrafo del Artículo 9.1.3.2.4.
	1.38	OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO	Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del 2021.
	1.39	CUOTAS PARTES PENSIONALES	Circular Conjunta N° 069 del 4 de noviembre de 2008.
	1.40	CONTRATO SIN FORMALIDADES LEGALES	Artículo 824 del Código de Comercio artículo 1494, 1496 y 1502 del Código Civil.
	1.41	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EJECUTO POR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.	Contractual.
PAGOS.	2.1	LA FACTURA RECLAMADA SE ENCUENTRA TOTALMENTE PAGADA POR PARTE DE LA ENTIDAD, SOPORTADA POR UN EGRESO QUE CERTIFICA EL DESEMBOLSO REAL DEL DINERO.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación.
	2.2	LA FACTURA RECLAMADA SE ENCUENTRA PARCIALMENTE PAGADA POR PARTE DE LA ENTIDAD, SOPORTADA POR UN EGRESO QUE CERTIFICA EL DESEMBOLSO REAL DEL DINERO.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación.
	2.3	LA FACTURA RECLAMADA PRESENTA DEDUCCIONES POR CONCEPTOS DE RETENCIONES (RETENCIÓN EN LA FUENTE, IVA, ICA).	Ley 1231 de 2008 artículo 617 y 771 – 2 del Estatuto Tributario. Artículo 774 del Código de Comercio.
	2.4	LA FACTURA RECLAMADA PRESENTA UN ANTICIPO	Ley 1231 de 2008, Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
			pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
	2.5	LA FACTURA RECLAMADA PRESENTA NOTAS DÉBITO O CRÉDITO LAS CUALES DISMINUYEN EL VALOR RECLAMADO.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
	2.6	LA FACTURA RECLAMADA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE RESOLUCIÓN DE PAGOS, Y AVALES, O EMBARGOS EFECTIVOS REALIZADOS.	Ley 1231 de 2008; Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
	2.7	CORRESPONDE A ANTICIPOS GLOBALES REALIZADOS AL PROVEEDOR, QUE SE DEBEN DISMINUIR DEL VALOR RECONOCIDO, YA QUE NO SE SABE A CUÁL FACTURA AFECTA.	Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 del Código de Comercio.
	2.8	EL RECLAMANTE POSEE ANTICIPO GLOBAL EL CUAL DEBE SER DESCONTADO DE SU VALOR A RECONOCER, O DE LAS FACTURAS LAS CUALES HACEN PARTE DEL CONTRATO PAGO.	Artículo 1625 y 1626 Código Civil. El pago como modo de extinguir la obligación. Artículo 774 y 864 del Código de Comercio.
	2.9	LA FACTURA RECLAMADA PRESENTA PAGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS.	
	2.10	LA FACTURA RECLAMADA PRESENTA CRUCES DE CUENTAS Y CESIONES DE CRÉDITO.	
	2.11	OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO.	
	2.12	PRESCRIPCIÓN	
	2.13	INTERESES MORATORIOS	Decreto 2555 del 2010.
	2.14	MAYOR VALOR COBRADO	
LABORAL.	3.1	FALTA DE COMPETENCIA: EL LIQUIDADOR CARECE DE COMPETENCIA PARA DETERMINAR EL VÍNCULO JURÍDICO EXISTENTE ENTRE LAS PARTES.	la fuente de la obligación no emana de un contrato de trabajo, el cual es definido por el artículo 22 del código sustantivo del trabajo
	3.2	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	La Fuente de la obligación no emana de un contrato de trabajo, El cual es definido por el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.
	3.3	PRESCRIPCIÓN	Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 488.
	3.4	ACREENCIA LABORAL CONCILIADA O TRANSADA	Artículo 1625 del Código Civil, Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 1 Parágrafo 1, 43 Ley 640 de 2001, Artículo 303 del Código General del Proceso.



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	3.5	TERMINACIÓN LEGAL DEL VÍNCULO LABORAL	Artículo 295 literal m, Decreto 663 de 1993 artículo 61 y 64, Código Sustantivo del Trabajo.
	3.6	IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE RECONOCER LA ACREENCIA: ACTUALMENTE NO EXISTE UN BIEN O SERVICIO CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL MERCADO QUE RESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS DE LA RECLAMACIÓN.	
	3.7	DERECHO AMPARADO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: LA RECLAMACIÓN RECAE SOBRE UN SERVICIO ASUMIDO POR EL SISTEMA ACTUAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	
	3.8	NO ES UNA ACREENCIA LABORAL: NO GENERA UNA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA CON EL TRABAJADOR.	
	3.9	IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA RECONOCER LA ACREENCIA: LA CONDICIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL EMPLEADOR IMPIDE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.	
FISCALES.	5.1	NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE GRAVAMEN RECLAMADO Y POR ENDE DEBE RECLAMARLE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Artículo 1634 y 1757 (carga de la prueba) del Código Civil.
	5.2.	LA LIQUIDACIÓN NO ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN COBRADA.	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Artículo 1634 y 1757 del Código Civil. Artículos 15 y 19 del Estatuto Tributario (decreto 624 de 1989)
	5.3	EL IMPUESTO COBRADO SE ENCUENTRA CANCELADO.	Artículo 1625 del Código Civil modo de Extinción de la Obligación Artículo 1626 definición de pago Código Civil.
	5.4	NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS DEL IMPUESTO DEL CONTRATO.	Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a Cargo de la Entidad en Liquidación.
JURIDICO.	6.1	OBLIGACION LITIGIOSA.	
	6.2	FALTA DE CAPACIDAD PARA OBRAR.	Artículo 1502 del Código Civil Artículo 196 del Código de Comercio.
	6.3	CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Artículo 1464 y 1757 del Código Civil.



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	6.4	NO SE ACUMULÓ EL PROCESO EJECUTIVO O COACTIVO AL PROCESO LIQUIDATORIO	No se aportó por parte del juez o reclamante el Proceso Ejecutivo o Coactivo Reclamado.
	6.5	PROVIDENCIAS NO EJECUTORIADAS	Artículo 114 numeral 2 y 305 del Código General del Proceso.
	6.6	ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN SIN REQUISITOS DE LEY	artículo 91 y 99 de la ley 1437 de 2011
	6.7	TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY	Artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y Artículo 69 de la Ley 1563 de 2012.
	6.8	EL CONTRATO, ACUERDO O TRANSACCIÓN SIN REQUISITOS	Artículo 1757 y 2469 y subsiguientes del Código Civil.
	6.09	SIN REQUISITOS DE LA CESIÓN	Artículo 1559 del Código Civil.
	6.10	PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO EN EL CUAL COMPARTA EPS-S – EN LIQUIDACIÓN ES LA PARTE DEMANDANTE	Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. Artículo 1464 y 1757 del Código Civil.
	6.11	PROCESO EJECUTIVO INCOMPLETO	
	6.12	LA ACTUACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POSTERIOR AL 26 DE JULIO DE 2021	
CAUSAL DE RECHAZO ESPECIFICO.	7.0	SE PRESENTA OTRO TIPO DE CAUSAL NO CONTEMPLADA EN LAS CATEGORÍAS ANTERIORES. SE AMPLÍA SU EXPLICACIÓN EN EL ESPACIO DE OBSERVACIONES Y LOS MOTIVOS.	
ADMINISTRATIVAS.	7.1	NO DEMUESTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O SUMINISTRO EN CABEZA DEL RECLAMANTE (CONTRATO, FACTURAS, TÍTULO VALIDO, INGRESO A ALMACÉN O CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).	Artículo 756 Código Civil. Artículo 167 del Código General del Proceso.
	7.2	NO EXISTE PRUEBA DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECLAMADOS.	Artículo 167 del Código General del Proceso.
	7.3	LOS BIENES RECLAMADOS NO FUERON RECIBIDOS POR LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, Y NO EXISTE CONSTANCIA DE INGRESO A ALMACÉN.	Artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
	7.4	SE EVIDENCIA CONSTANCIA DEL RETIRO DE LOS BIENES RECLAMADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN POR EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS.	Artículo 295 numeral 9 Decreto 663 de 1993. Decreto 2555 de 2010 Parte 9. Ley 1231 de 2008.
	7.5	CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETO CONTRACTUAL O SERVICIO SOLICITADO	



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	7.6	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO PRESTADO Y NO RECLAMADO EN OPORTUNIDAD POR EL PRESTADOR.	
	7.7	NO DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN ENTRE LAS PARTES, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN.	
	7.8	EL BIEN RECLAMADA FIGURA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD DE LA LIQUIDACIÓN.	
	7.9	OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO. GASTOS DE ADMINISTRACION.	Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del 2021.
	7.10	PRESCRIPCION.	
	7.11	SE PRESENTA OTRO TIPO DE CAUSAL NO CONTEMPLADA EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES. SE AMPLIA SU EXPLICACION EN EL ESPACIO DE OBSERVACION Y LOS MOTIVOS.	
CAUSAL DE RACHAZO ESPECIFICO.	8.1	SE PRESENTA OTRO TIPO DE CAUSAL NO CONTEMPLADA EN LAS CATEGORÍAS ANTERIORES. SE AMPLÍA SU EXPLICACIÓN EN EL ESPACIO DE OBSERVACIONES Y LOS MOTIVOS	
TECNICA ADMINISTRATIVA	10.11	OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO.	Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del 2021..
	10.12	PRESCRIPCIÓN	
COMPONENTE TECNICO.	101	ESTANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	102	CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MÉDICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	103	HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	104	HONORARIOS DE OTROS PROFESIONALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	105	DERECHOS DE SALA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	106	MATERIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	107	MEDICAMENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	108	AYUDAS DIAGNÓSTICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	109	ATENCIÓN INTEGRAL (CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	110	SERVICIO O INSUMO INCLUIDO EN PAQUETE	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	111	SERVICIO O INSUMO INCLUIDO EN ESTANCIA O DERECHOS DE SALA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	112	FACTURA EXCEDE TOPES AUTORIZADOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	113	FACTURAR POR SEPARADO POR TIPO DE RECOBRO (CTC, ATEP, TUTELAS)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	114	ERROR EN SUMA DE CONCEPTOS FACTURADOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	115	DATOS INSUFICIENTES DEL USUARIO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	116	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	117	USUARIO RETIRADO O MOROSO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	119	ERROR EN DESCUENTO PACTADO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	120	RECIBO DE PAGO COMPARTIDO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	122	PRESCRIPCIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES O PACTADOS ENTRE LAS PARTES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	123	PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	124	FALTA FIRMA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	125	EXAMEN O ACTIVIDAD PERTENECE A DETECCIÓN TEMPRANA O PROTECCIÓN ESPECIFICA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	126	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A CAPITACIÓN	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	127	SERVICIO O PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN OTRO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	128	ORDEN CANCELADA AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	151	RECOBRO EN CONTRATO DE CAPITACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS POR OTRO PRESTADOR.	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	152	DISMINUCIÓN EN EL NÚMERO DE PERSONAS INCLUIDAS EN LA CAPITACIÓN	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	154	INCUMPLIMIENTO EN LAS METAS PACTADAS EN COBERTURA, RESOLUTIVIDAD Y OPORTUNIDAD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	201	ESTANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	202	CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MÉDICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	203	HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	204	HONORARIOS DE OTROS PROFESIONALES ASISTENCIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	205	DERECHOS DE SALA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	206	MATERIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	207	MEDICAMENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	208	AYUDAS DIAGNÓSTICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	209	ATENCIÓN INTEGRAL (CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	223	PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	229	RECARGOS NO PACTADOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	301	ESTANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	302	CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MÉDICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	303	HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	304	HONORARIOS DE OTROS PROFESIONALES ASISTENCIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	306	MATERIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	307	MEDICAMENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	308	AYUDAS DIAGNÓSTICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	309	ATENCIÓN INTEGRAL (CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	320	RECIBO DE PAGO COMPARTIDO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	331	BONOS O VOUCHERS SIN FIRMA DEL PACIENTE, CON ENMENDADURAS O TACHONES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	332	DETALLE DE CARGOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	333	COPIA DE HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	335	FORMATO ATEP	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	336	COPIA DE LA FACTURA O DETALLE DE CARGOS PARA EXCEDENTES DE SOAT	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	337	ORDEN O FÓRMULA MÉDICA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	338	HOJA DE TRASLADO EN AMBULANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	339	COMPROBANTE DE RECIBIDO DEL USUARIO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	340	REGISTRO DE ANESTESIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	341	DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	342	LISTA DE PRECIOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	401	ESTANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	402	CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MÉDICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	403	AUTORIZACIÓN HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	406	MATERIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	408	AYUDAS DIAGNÓSTICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	423	PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	430	AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS ADICIONAL	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	438	TRASLADO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	443	ORDEN O AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS VENCIDA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	444	PROFESIONAL QUE ORDENA NO ADSCRITO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	501	ESTANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	502	CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MÉDICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	506	MATERIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	507	MEDICAMENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	508	AYUDAS DIAGNÓSTICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	423	PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	527	SERVICIO O PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN OTRO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	545	SERVICIO NO PACTADO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	546	COBERTURA SIN AGOTAR EN LA PÓLIZA (SOAT)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	601	ESTANCIA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	602	CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MÉDICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	603	HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	604	HONORARIOS DE OTROS PROFESIONALES ASISTENCIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	605	DERECHOS DE SALA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	606	MATERIALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	607	MEDICAMENTOS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	608	AYUDAS DIAGNÓSTICAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	623	PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	653	URGENCIA NO PERTINENTE	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	816	USUARIO O SERVICIOS CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE.	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	817	USUARIO RETIRADO O MOROSO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	821	AUTORIZACIÓN PRINCIPAL NO EXISTE O NO CORRESPONDE AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009



CAUSALES DE RECHAZO			
	CODIGO	DETALLE	MARCO NORMATIVO
	822	RESPUESTA A GLOSA O DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	834	RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS U ODONTOGRAMA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	844	PROFESIONAL QUE ORDENA NO ADSCRITO	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	847	FALTA SOPORTE DE JUSTIFICACIÓN PARA RECOBROS (CTC, TUTELAS, ARP)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	848	INFORME ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	849	FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	850	FACTURA YA CANCELADA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	996	GLOSA O DEVOLUCIÓN INJUSTIFICADA	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	997	NO SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCIÓN TOTALMENTE ACEPTADA)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	998	SUBSANADA PARCIAL (GLOSA O DEVOLUCIÓN PARCIALMENTE ACEPTADA)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009
	999	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCIÓN NO ACEPTADA)	anexo técnico o resolución 3047 del 2008 y resolución 416 del 2009

CAPÍTULO QUINTO

ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO Y RESULTADO DE SU ANÁLISIS

RECLAMACIONES OPORTUNAS

Los acreedores de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** debieron comparecer al presente proceso liquidatorio presentando su reclamación dentro de los términos establecidos en los actos administrativos emanados por el Agente Especial Liquidador a efectos que el crédito sea calificado y graduado conforme a la Ley.

De conformidad con los artículos 9.1.3.2.4. y 9.1.3.2.7. del Decreto 2555 de 2010 las acreencias presentadas posteriormente al cierre de la radicación oportuna establecida mediante acto administrativo por el Agente Especial Liquidador de **LA COOPERATIVA DE SALUD**



COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS y serán objeto de pronunciamiento junto con las obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación.

5.1 CARGA Y VALOR PROBATORIO DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES

Que el literal a) del Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, establece de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar reclamación de sus créditos, conforme los requisitos establecidos por el liquidador, en el lugar que para el efecto se señale. Para el caso de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en los avisos emplazatorios publicados los días 2 y 23 de agosto de 2021 tal como se expuso en el **CAPÍTULO SEGUNDO** del presente texto, el proceso de radicación de acreencias se hará de la siguiente manera solicitando usuario y contraseña en el siguiente correo electrónico coordinacion.sistemas@eodatosydocumentos.com. A vuelta de correo recibirá un enlace donde podrá cargar los soportes de conformidad con el tipo de obligación, teniendo en cuenta que deberá diligenciar el formulario de acreencias e incorporarlo en formato PDF, junto con prueba siquiera sumaria del crédito reclamado. Al presentar dudas sobre la presentación de su reclamación debe escribir al siguiente correelectrónico orientacionacreencias@comparta.com.co. **RECORDANDO: que por este canal solo se resuelven consultas; NO ES UN CANAL DE RECEPCIÓN DE ACREENCIAS.** Garantizando en tal forma el derecho constitucional de defensa y debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que por expresa disposición legal, el aporte de pruebas o soportes documentales regulado en las normas establecidas en el Código General del Proceso debieron ser aportadas por los acreedores que concurrieron al proceso universal y concursal de liquidación de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, quienes en principio ostentan el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso; documentos que debieron cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso para ser valorados y tenidos como tales.

Que con base en lo indicado ha sido jurídicamente válido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica.

Que, dentro de un proceso concursal y universal, el liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas para el título ejecutivo en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Liquidador no se encuentra la



de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

5.2. PRESUPUESTOS DEL ANÁLISIS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN INDIVIDUAL DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA OPORTUNA AL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

Que, en el presente acto, el Liquidador se pronunciará sobre las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. Así las cosas, para el análisis individual de cada acreencia se tuvieron en cuenta en forma general los siguientes preceptos:

5.2.1 De la Fuente de la Obligación Reclamada: Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Tercero de la presente Resolución, y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa, o su rechazo parcial o total.

5.2.2 De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa: En cuanto al presupuesto procesal capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos y a quienes se les reconoce personería para actuar dentro del presente proceso están debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y negocial) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar y acredita en debida forma su condición.

5.2.3. Respecto de los presupuestos de cada reclamación o petición, en cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

5.2.4. Acerca de la competencia, es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

5.2.5. Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción, la persona jurídica reclamante se encuentra legitimada en la causa por parte activa, en virtud de la relación jurídico sustancial vinculante con la reclamada derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles.

5.2.6. En lo referente al interés para obrar o legitimación para actuar, se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, a aquella le asiste un derecho, del cual surgen obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.

5.2.7. Del mérito ejecutivo: Ha de dejarse constancia, que en efecto las obligaciones que se reconozcan, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora.



5.3. CONDICIONES RELACIONADAS CON EL ARCHIVO DE LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

Que **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** ha dispuesto de un equipo humano y tecnológico amplio para la realización de una correcta auditoría a los documentos que reposaban en el archivo de la entidad y aquellos que fueron aportados por los presuntos acreedores. De la labor desplegada se ha evidenciado múltiples falencias en los documentos y sus soportes, ya que los mismos en varios eventos no estaban completos y dicha ausencia, en muchos casos no ha sido subsanada por los reclamantes.

Que la carencia y ubicación descentralizada de documentación financiera de los acreedores histórica y actualizada y la poca confiabilidad existente en los sistemas de información de la entidad suponen un alto grado de dificultad y un tiempo considerable para las auditorias que se adelantan en el proceso liquidatorio.

Que de conformidad con las normas que rigen la actuación administrativa, toda decisión jurídica deberá estar sustentada en los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad que emite la decisión, para el caso en particular los archivos de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, con las deficiencias propias del mismo, así como por los documentos aportados por el reclamante, elementos estos que para el caso en particular se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente Acto Administrativo.

Que, en el trámite del proceso concursal, quien ostenta la carga de la prueba y en consecuencia está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio, no es otro más que el acreedor, quien bajo la órbita procesal es el llamado a desvirtuar la presunción legal contenida en el parágrafo único del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, esto es *“la duda del liquidador”*.

Que en tal sentido y pese a lo señalado **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** inició una búsqueda de aquellos soportes que pudiesen influir en la determinación de obligaciones a cargo de la entidad.

Que el Agente Especial Liquidador, con la finalidad de brindar seguridad jurídica, proteger el derecho de igualdad de los acreedores y observar las disposiciones especiales y preferentes que rigen el proceso liquidatorio de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, y teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde en este caso al presunto acreedor, en virtud del principio general del derecho **“afirmante non negante incumbit probatio”**, se pronunciará frente a cada acreencia reclamada teniendo en cuenta que los soportes de cada una de las acreencias sea completo y genere la certeza requerida para determinar la existencia y naturaleza del crédito respecto con la entidad en liquidación; caso contrario, de no ser completos o generar duda, El Liquidador rechazará la presunta acreencia.

CAPÍTULO SEXTO



CASO EN CONCRETO

RECLAMACIÓN D07-000469, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL,

El anterior acreedor se presentó al proceso de liquidación de manera oportuna, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago por concepto deudas de naturaleza de prestación de servicios de salud.

6.1. De la presentación de la acreencia por parte del Acreedor

Sea lo primero mencionar, que con el fin de determinar, calificar y graduar la acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa la entidad en liquidación realizó la revisión integral a la información entregada por el acreedor.

Es necesario señalar que es deber del acreedor tal y como se señala en la ley y como se indicó en los emplazamientos presentar prueba siquiera sumaria de los créditos con el fin de generar en el liquidador certeza sobre el reconocimiento de la deuda lo cual no solo recoge la normatividad aplicable, sino que además implica el respeto de los principios de igualdad y universalidad.

6.2. De la relación contractual

Sin perjuicio de lo previamente señalado es necesario indicar que el reconocimiento de cualquier suma de dinero a favor del acreedor debe derivarse de las sumas de dinero pendiente de pago en virtud de los contratos vigentes o terminados que hubiere suscrito con **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.**

conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de Diciembre de 2002, es el previsto en la Resolución No. 202151000124996 del 26 julio de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Nacional de Salud, estas normas dan los parámetros conforme a la forma de la liquidación.

A su vez, para efectos de la calificación de la presente acreencia se hará bajo lo indicado en el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 del 2008 con sus respectivos anexos técnicos, ambos expedidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante las cuales se imparten los requisitos, se reglamenta y se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, por otro lado la Resolución 3047 de 2008 establece el manual único de glosas, siendo lo pertinente para realizar la calificación y graduación de las acreencias cuyo objeto son los servicios prestados en salud, que una vez surtida la etapa de radicación, se procede a calificar la acreencia.



El proceso de calificación de acreencias se basa en tres (3) principios fundamentales i) que el usuario estuviese afiliado a **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, hoy en liquidación; ii) que el servicio prestado esté autorizado y iii) que el servicio esté soportado, ahora bien, al no existir norma que regule la calificación de las acreencias en los procesos de liquidación, por homologación se usan tanto el decreto 3047 de 2007, como la Resolución 3047 de 2008 y su anexo técnico 5 y la Resolución 4331 de 2012, siendo estas normas las indicadas para este proceso.

Todo lo antes mencionado debe hacerse bajo el principio de integralidad el cual se concreta en que el paciente reciba los servicios médicos que requiere para atender su enfermedad, de manera oportuna, eficiente y de alta calidad. Además, comprende la garantía de las facetas del derecho a la salud que ocurre en la posible afección que puede padecer una persona.

6.3. CASO EN CONCRETO ESPECIFICO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte general inmediatamente anterior, tenemos entonces que la parte acreedora HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, identificada con NIT No. 860015888 presentó reclamación oportuna en el tipo de deudas Reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (D07), asignándosele radicado interno D07-000469, por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$95,956,062) por el concepto o deuda Reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Seguidamente, el Agente Especial Liquidador de LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN estableció los requisitos que cada acreedor debió cumplir y asumir la respectiva carga probatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece clara y expresamente que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones y allegarlas al proceso concursal, debiendo presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos. Ahora bien, se realizó un exhaustivo estudio a todos los soportes allegados, como documentos legales la parte acreedora presentó certificado de existencia expedido por la secretaria de salud de Bogotá y copia simple del documento de identidad del representante legal, acreditando de esta manera la legitimidad por activa en la que actúa. Como soportes de la acreencia se evidencia que. 1. El acreedor no cumplió con la carga dinámica de la prueba, al no aportar los soportes mínimos requeridos y establecidos en los anexos técnicos para el reconocimiento de la deuda. Es preciso traer a colación adicionalmente en materia de cargas probatorias lo señalado por el Consejo de Estado - Sección Primera en Sentencia de fecha 21 de enero de 2016 – Rad. 2500-23-24-00-2009-00077-01- oportunidad en la cual hace referencia a la siguiente obligación a cargo de los reclamantes: “... era obligación de la reclamante acreditar con prueba siquiera sumaria estos cobros, para lo cual y de manera previsiva, debió haber guardado además de las copias de los comprobantes de las respectivas cuentas y facturas, también los documentos soporte de contabilidad, entre otros medios probatorios documentales, que sirvieran de prueba de la efectiva prestación del servicio...”. De acuerdo con lo anteriormente expuesto se relaciona cada concepto reclamado, con las causales de rechazo aplicadas y la observación detallada de las tres auditorías financiera, técnica y jurídica, las cuales se relacionan en el capítulo siguiente.



CAPÍTULO SÉPTIMO
CONCEPTO DE GLOSAS APLICADAS AL CASO EN CONCRETO
RECLAMACION D07-000469, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL,

Ítem	Concepto	Valor Título	Valor Reclamado	Glosas Medicas Contabilizadas	Descuentos Financieros			Valor Pagos	Valor Glosas	Valor Aceptado	Código Glosas	Observación
					Tipo	Comprobante	Fecha					
1	1624982	\$1,329,299	\$1,329,299	\$0				\$0	\$1,329,299	\$0	430	* 430 - Autorización de servicios Adicional, Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no respondida en los términos de la presente resolución. No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
2	277606	\$606,403	\$606,403	\$0	PAGO	G-367-2	09/12/2019	\$606,403	\$0	\$0		
					PAGO	G-367-1	08/07/2021					
3	281801	\$2,086,453	\$2,086,453	\$0	PAGO	G-237-1	05/06/2020	\$2,039,806	\$46,647	\$0	430	* 430 - Autorización de servicios Adicional, Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no respondida en los términos de la presente resolución. No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
					PAGO	G-237-1	09/04/2021					
4	347490	\$450,972	\$450,972	\$0	PAGO	G-367-1	06/03/2020	\$450,972	\$0	\$0		
					PAGO	G-367-1	07/09/2020					
5	349800	\$2,302,478	\$2,302,478	\$0	PAGO	G-218-1	31/07/2020	\$2,302,478	\$0	\$0		
					PAGO	G-217-2	06/03/2020					
					PAGO	G-217-2	07/09/2020					



RESOLUCIÓN No RCG2271-20220519 de 2022

Hoja No. 35 de 40

6	359633	\$90,994	\$90,994	\$0	PAGO	G-217-1	06/03/2020	\$90,994	\$0	\$0		
					PAGO	G-217-1	07/09/2020					
7	376682	\$107,400	\$107,400	\$0	PAGO	G-317-1	07/09/2020	\$107,400	\$0	\$0		
8	379700	\$990,863	\$990,863	\$0	PAGO	G-217-1	05/06/2020	\$990,863	\$0	\$0		
9	384684	\$72,100	\$72,100	\$0	PAGO	G-118-1	31/07/2020	\$72,100	\$0	\$0		
					PAGO	G-117-1	07/09/2020					
10	391149	\$684,500	\$684,500	\$0	PAGO	G-217-1	07/09/2020	\$684,500	\$0	\$0		
11	392883	\$1,240,032	\$1,240,032	\$0	PAGO	G-217-2	30/03/2021	\$1,240,032	\$0	\$0		
					PAGO	G-217-2	22/01/2021					
12	399612	\$37,505	\$37,505	\$0	PAGO	G-247-1	05/06/2020	\$37,505	\$0	\$0		
13	5423	\$21,317,161	\$21,317,161	\$0	PAGO	G-217-2	09/04/2021	\$21,317,161	\$0	\$0		
					PAGO	G-217-2	07/10/2020					
14	5424	\$296,994	\$296,994	\$0				\$0	\$296,994	\$0	113	* 113 - Facturar por separado por tipo de recobro (CTC,ATEP, tutelas), Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas. - GLOSA INDIVIDUAL: TECNOLOGIA NO POS, NO PERTINENTE SU COBRO A LA EPS. SE DEBE FACTURAR AL ENTE TERRITORIAL.
15	6889	\$15,572,828	\$15,572,828	\$0	PAGO	G-217-1	09/04/2021	\$15,572,828	\$0	\$0		
					PAGO	G-217-1	07/10/2020					
16	6890	\$260,284	\$260,284	\$0				\$0	\$260,284	\$0	113	* 113 - Facturar por separado por tipo de recobro (CTC,ATEP, tutelas), Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas. - GLOSA INDIVIDUAL: TECNOLOGIA NO POS, NO PERTINENTE SU COBRO A LA EPS. SE DEBE FACTURAR AL ENTE TERRITORIAL.
17	7649	\$36,050	\$36,050	\$0	PAGO	G-247-3	09/04/2021	\$36,050	\$0	\$0		
					PAGO	G-247-3	07/10/2020					
18	8775	\$132,819	\$132,819	\$0	PAGO	G-317-1	07/10/2020	\$132,819	\$0	\$0		



RESOLUCIÓN No RCG2271-20220519 de 2022

Hoja No. 36 de 40

					PAGO	G-317-1	09/04/2021					
19	9560	\$72,100	\$72,100	\$0				\$0	\$72,100	\$0	402	* 402 - Consultas, interconsultas y visitas médicas, Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA CONSULTA DE URGENCIAS
20	9817	\$5,078,537	\$5,078,537	\$0	PAGO	G-247-2	09/04/2021	\$5,078,537	\$0	\$0		
					PAGO	G-247-2	07/10/2020					
21	20955	\$100,770	\$100,770	\$0	PAGO	G-247-1	07/10/2020	\$100,770	\$0	\$0		
					PAGO	G-247-1	09/04/2021					
22	23791	\$667,661	\$667,661	\$0	PAGO	G-127-1	09/04/2021	\$667,661	\$0	\$0		
					PAGO	G-127-1	07/10/2020					
23	49137	\$14,500	\$14,500	\$0	PAGO	G-337-1	30/03/2021	\$14,500	\$0	\$0		
					PAGO	G-337-1	22/01/2021					
24	51432	\$289,420	\$289,420	\$0	PAGO	G-147-1	22/01/2021	\$289,420	\$0	\$0		
					PAGO	G-147-1	30/03/2021					
25	64775	\$1,851,800	\$1,851,800	\$0				\$0	\$0	\$1,851,800		
26	68756	\$1,280,334	\$1,280,334	\$0				\$0	\$1,280,334	\$0	113	* 113 - Facturar por separado por tipo de recobro (CTC,ATEP, tutelas), Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas. - GLOSA INDIVIDUAL: TECNOLOGIA NO POS, NO PERTINENTE SU COBRO A LA EPS. SE DEBE FACTURAR AL ENTE TERRITORIAL.
27	72103	\$6,518,760	\$6,518,760	\$0	PAGO	G-247-1	05/02/2021	\$6,518,760	\$0	\$0		
					PAGO	G-247-1	07/05/2021					
28	72104	\$506,990	\$506,990	\$0				\$0	\$506,990	\$0	113	* 113 - Facturar por separado por tipo de recobro (CTC,ATEP, tutelas), Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas. - GLOSA INDIVIDUAL: TECNOLOGIA NO POS, NO PERTINENTE SU COBRO A LA EPS. SE DEBE FACTURAR AL ENTE TERRITORIAL.
29	77466	\$640,320	\$640,320	\$0	PAGO	G-217-1	07/05/2021	\$640,320	\$0	\$0		



					PAGO	G-217-1	05/02/2021					
30	82939	\$74,600	\$74,600	\$0				\$0	\$0	\$74,600		
31	98031	\$1,322,494	\$1,322,494	\$0				\$0	\$1,322,494	\$0	430	* 430 - Autorización de servicios Adicional, Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegitimidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no respondida en los términos de la presente resolución. No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA NO PRESENTA AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FACTURADOS
32	108973	\$3,976,697	\$3,976,697	\$0	PAGO	G-137-1	07/05/2021	\$3,589,205	\$0	\$387,492		
33	116550	\$2,873,616	\$2,873,616	\$0	PAGO	G-247-1	09/06/2021	\$2,557,016	\$0	\$316,600		
34	116551	\$2,902,176	\$2,902,176	\$0				\$0	\$2,902,176	\$0	113	* 113 - Facturar por separado por tipo de recobro (CTC,ATEP, tutelas), Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas. - GLOSA INDIVIDUAL: TECNOLOGIA NO POS, NO PERTINENTE SU COBRO A LA EPS. SE DEBE FACTURAR AL ENTE TERRITORIAL.
35	125692	\$216,994	\$216,994	\$0				\$0	\$216,994	\$0	408	* 408 - Ayudas Diagnósticas, Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificadas en los soportes de la factura presentan diferencias con lo autorizado. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE EXAMEN DE LABORATORIO
36	137104	\$334,499	\$334,499	\$0				\$0	\$334,499	\$0	402	* 402 - Consultas, interconsultas y visitas médicas, Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA CONSULTA DE URGENCIAS,
37	140887	\$304,200	\$304,200	\$0				\$0	\$304,200	\$0	402	* 402 - Consultas, interconsultas y visitas médicas, Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA CONSULTA DE URGENCIAS,
38	140888	\$217,000	\$217,000	\$0				\$0	\$217,000	\$0	408	* 408 - Ayudas Diagnósticas, Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificadas en los soportes de la factura presentan diferencias con lo autorizado. - GLOSA INDIVIDUAL: LA ACREENCIA



												RADICADA AL PROCESO LIQUIDATORIO CARECE DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE EXAMENES DE LABORATORIOS
39	149770	\$537,200	\$537,200	\$0				\$0	\$0	\$537,200		
40	158406	\$74,600	\$74,600	\$0				\$0	\$0	\$74,600		
41	162263	\$449,875	\$449,875	\$0				\$0	\$0	\$449,875		
42	167297	\$456,131	\$456,131	\$0				\$0	\$0	\$456,131		
43	178067	\$216,994	\$216,994	\$0				\$0	\$216,994	\$0	10.11	* 10.11 - OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO, se identifican que el titulo valor y/o factura presenta fecha de emisión posterior al inicio del proceso liquidatorio, según lo contemplado en la norma que regula los procesos liquidatorios.
44	178231	\$4,931,114	\$4,931,114	\$0				\$0	\$4,931,114	\$0	10.11	* 10.11 - OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO, se identifican que el titulo valor y/o factura presenta fecha de emisión posterior al inicio del proceso liquidatorio, según lo contemplado en la norma que regula los procesos liquidatorios.
45	186108	\$12,431,545	\$12,431,545	\$0				\$0	\$12,431,545	\$0	10.11	* 10.11 - OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO, se identifican que el titulo valor y/o factura presenta fecha de emisión posterior al inicio del proceso liquidatorio, según lo contemplado en la norma que regula los procesos liquidatorios.

Valor Facturas	Valor Reclamado	Valor Glosas Médicas	Valor Glosado	Valor Pagos	Valor Aceptado	Valor Letras
\$ 95,956,062	\$ 95,956,062	\$ 0	\$ 26,669,664	\$ 65,138,100	\$ 4,148,298	CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE



En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La acreencia presentada de manera OPORTUNA por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL no fue presentada a través de apoderado judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar Parcialmente la acreencia presentada de manera Oportuna por HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL con NIT 860015888, como crédito de prelación B DEUDAS RECONOCIDAS A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Masa, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE, así:

Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Aceptado	Causales de Rechazo
D07-000469	9/24/2021	\$ 95,956,062	\$ 4,148,298	430, , 113, 402, 408, 10.11

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, identificada con NIT N° 860015888, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a su representante legal o apoderado judicial con la aceptación expresa, voluntaria e irrevocable de los términos y condiciones establecidos en la Resolución N° L-0004 del 25 de agosto del 2021 publicada en la página web <https://www.comparta.com.co> registrada en el formulario por el reclamante en la que se autorizó a **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** realizar la notificación electrónica de conformidad a lo previsto en los artículos 56 y 57 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, se entenderá que el destinatario ha tenido acceso al acto administrativo y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en la cual reciba el correo electrónico remitido por **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, en el buzón de la dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones, registrada por el interesado.

ARTÍCULO QUINTO: UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en caso de ser **RECONOCIDO DEDUCIR** del valor reconocido, las sumas de dineros que acreedores de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y otros hechos financieros que se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia de una dirección procesal electrónica la notificación deberá surtir a la dirección procesal física informada por el interesado en el formulario para presentación de crédito establecido en el trámite de radicación de acreencia ante **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos



electrónicos por parte de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** previa expedición y publicación de comunicado en la página web de la entidad <https://www.comparta.com.co> informando tal situación se recurrirá a las otras formas de notificación contempladas en la ley aplicable al proceso liquidatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución **ÚNICAMENTE** procede el recurso de reposición que deberá presentarse ante el Agente Especial Liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro los términos legales con que cuenta el notificado, estos empezaran a transcurrir a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto administrativo correspondiente conforme lo establecido y bajo los lineamientos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la sede de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en la carrera 28 N° 31-18 Barrio La Aurora de la ciudad de Bucaramanga / Santander en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a los dispuesto en los artículos 54 y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 y 14 de la Ley 2080 del 2021, el recurso de reposición se interpondrá y sustentará de la siguiente manera mediante mensaje de datos ingresando al aplicativo de radicación web al que podrá acceder mediante el siguiente enlace <https://liquidacioncomparta.grssas.com.co/> la anterior actuación procesal se entenderá surtida en término siempre que la misma se haya interpuesto y sustentado hasta antes de las 6:00 pm, aquellas que se interpongan y sustente con posterioridad a las 6:01 pm se entenderá que dicho trámite procesal se surtirá el día hábil siguiente. De ello la liquidación de **LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** enviará un correo electrónico acusando el recibido del acto procesal de formulación del recurso y sustentación del mismo indicando la fecha y hora de recibido y el número de radicación asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción ubicada en la carrera 28 N° 31-36 Barrio La Aurora de la ciudad de Bucaramanga / Santander; Si el recurso de reposición se radica o llega después del vencimiento del término legal para interponerlo será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

Dada en Bucaramanga, a los (19) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FARUK URRUTIA JALILIE
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR

LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN NIT 804002105-0.

ORIGINAL FIRMADO REPOSA EN ARCHIVO



Reporte Sabana de Calificacion Acreencia Número: D07-000469

Acreencia:	D07-000469	Tipo de Deuda:	D07 - DEUDAS PRESTADORES DE SERVICIOS DE
Nombre:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	Dirección:	CARRERA 8 # 17 - 45 SUR
Identificación:	860015888	Ciudad:	BOGOTÁ (BOGOTA)

Item	Concepto	Valor Titulo	Valor Reclamado	Glosas Medicas Contabilizadas	Descuentos Financieros			Valor Pagos	Valor Glosas	Valor Aceptado	Codigo Glosas	Observacion
					Tipo	Comprobante	Fecha					
1	1624982	\$ 1.329.299	\$ 1.329.299	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
2	277606	\$ 606.403	\$ 606.403	\$ -	PAGO	G-367-2	09/12/2019	\$ 606.403	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-367-1	08/07/2021					
3	281801	\$ 2.086.453	\$ 2.086.453	\$ -	PAGO	G-237-1	05/06/2020	\$ 2.039.806	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-237-1	09/04/2021					
4	347490	\$ 450.972	\$ 450.972	\$ -	PAGO	G-367-1	06/03/2020	\$ 450.972	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-367-1	07/09/2020					
5	349800	\$ 2.302.478	\$ 2.302.478	\$ -	PAGO	G-218-1	31/07/2020	\$ 2.302.478	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-217-2	06/03/2020					
					PAGO	G-217-2	07/09/2020					
6	359633	\$ 90.994	\$ 90.994	\$ -	PAGO	G-217-1	06/03/2020	\$ 90.994	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-217-1	07/09/2020					
7	376682	\$ 107.400	\$ 107.400	\$ -	PAGO	G-317-1	07/09/2020	\$ 107.400	\$ -	\$ -		
8	379700	\$ 990.863	\$ 990.863	\$ -	PAGO	G-217-1	05/06/2020	\$ 990.863	\$ -	\$ -		
9	384684	\$ 72.100	\$ 72.100	\$ -	PAGO	G-118-1	31/07/2020	\$ 72.100	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-117-1	07/09/2020					
10	391149	\$ 684.500	\$ 684.500	\$ -	PAGO	G-217-1	07/09/2020	\$ 684.500	\$ -	\$ -		
11	392883	\$ 1.240.032	\$ 1.240.032	\$ -	PAGO	G-217-2	30/03/2021	\$ 1.240.032	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-217-2	22/01/2021					
12	399612	\$ 37.505	\$ 37.505	\$ -	PAGO	G-247-1	05/06/2020	\$ 37.505	\$ -	\$ -		
13	5423	\$ 21.317.161	\$ 21.317.161	\$ -	PAGO	G-217-2	09/04/2021	\$ 21.317.161	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-217-2	07/10/2020					
14	5424	\$ 296.994	\$ 296.994	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
15	6880	\$ 15.572.828	\$ 15.572.828	\$ -	PAGO	G-217-1	09/04/2021	\$ 15.572.828	\$ -	\$ -		

15	6890	\$ 260.284	\$ 260.284	\$ -	PAGO	G-217-1	07/10/2020	\$ -	\$ -	\$ -		
16	6890	\$ 260.284	\$ 260.284	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
17	7649	\$ 36.050	\$ 36.050	\$ -	PAGO	G-247-3	09/04/2021	\$ 36.050	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-247-3	07/10/2020					
18	8775	\$ 132.819	\$ 132.819	\$ -	PAGO	G-317-1	07/10/2020	\$ 132.819	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-317-1	09/04/2021					
19	9560	\$ 72.100	\$ 72.100	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
20	9817	\$ 5.078.537	\$ 5.078.537	\$ -	PAGO	G-247-2	09/04/2021	\$ 5.078.537	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-247-2	07/10/2020					
21	20955	\$ 100.770	\$ 100.770	\$ -	PAGO	G-247-1	07/10/2020	\$ 100.770	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-247-1	09/04/2021					
22	23791	\$ 667.661	\$ 667.661	\$ -	PAGO	G-127-1	09/04/2021	\$ 667.661	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-127-1	07/10/2020					
23	49137	\$ 14.500	\$ 14.500	\$ -	PAGO	G-337-1	30/03/2021	\$ 14.500	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-337-1	22/01/2021					
24	51432	\$ 289.420	\$ 289.420	\$ -	PAGO	G-147-1	22/01/2021	\$ 289.420	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-147-1	30/03/2021					
25	64775	\$ 1.851.800	\$ 1.851.800	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
26	68756	\$ 1.280.334	\$ 1.280.334	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
27	72103	\$ 6.518.760	\$ 6.518.760	\$ -	PAGO	G-247-1	05/02/2021	\$ 6.518.760	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-247-1	07/05/2021					
28	72104	\$ 506.990	\$ 506.990	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
29	77466	\$ 640.320	\$ 640.320	\$ -	PAGO	G-217-1	07/05/2021	\$ 640.320	\$ -	\$ -		
					PAGO	G-217-1	05/02/2021					
30	82939	\$ 74.600	\$ 74.600	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
31	98031	\$ 1.322.494	\$ 1.322.494	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
32	108973	\$ 3.976.697	\$ 3.976.697	\$ -	PAGO	G-137-1	07/05/2021	\$ 3.589.205	\$ -	\$ -		
33	116550	\$ 2.873.616	\$ 2.873.616	\$ -	PAGO	G-247-1	09/06/2021	\$ 2.557.016	\$ -	\$ -		
34	116551	\$ 2.902.176	\$ 2.902.176	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
35	125692	\$ 216.994	\$ 216.994	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
36	137104	\$ 334.499	\$ 334.499	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
37	140887	\$ 304.200	\$ 304.200	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
38	140888	\$ 217.000	\$ 217.000	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
39	149770	\$ 537.200	\$ 537.200	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		

40	158406	\$ 74.600	\$ 74.600	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
41	162263	\$ 449.875	\$ 449.875	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
42	167297	\$ 456.131	\$ 456.131	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
43	178067	\$ 216.994	\$ 216.994	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
44	178231	\$ 4.931.114	\$ 4.931.114	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		
45	186108	\$ 12.431.545	\$ 12.431.545	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -		

Valor Titulo o Factura:	\$ 95.956.062
Valor Reclamado:	\$ 95.956.062
Valor Glosas Medicas Contabilizadas:	\$ -
Valor Descuentos Financieros:	\$ 65.138.100
Valor Glosas Aplicadas en el Proceso:	\$ -
Ajuste a Valor Reclamado:	\$ -
Valor Aceptado:	\$ -
Valor Aceptado en Letras:	CERO

Conf: COMPARTA (NF) -Notificación Resolución RCG2271-20220519 de Calificación y Graduación

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

Lun 12/09/2022 10:00

Para: Correo Certificador Procesos QRS2 <correo.certificador@qrssas.com.co>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías

Detalles del Mensaje

Para:

<direcciongeneral1@stewardcolombia.org>

Cc:

Asunto:

COMPARTA (NF) -Notificación Resolución RCG2271-20220519 de Calificación y Graduación

Recibido por RMail:

(UTC) 12/09/2022 03:00:02 PM

(Local) 12/09/2022 10:00:02 AM

Número de

Seguimiento/Tracking:

E57B65F6F65861B832992E8D3C5A08A214BDFAEA

Código de Cliente:

Características Usadas:



Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

RPAUTH: 30B2DC4C769B25D1DE89CC697A8B634E6D0980C1 RPACCOUNT: QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANTS & LEGAL SAS

```
[IP Address: 200.14.238.174] [Time Opened: 9/12/2022 4:15:37 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.153] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qaOIz0sbB6D22YuOPv7rXKMjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,*/* HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.8,en-US;q=0.5,en;q=0.3 HTTP_COOKIE:AWSALB=ENTyISd6NmMmrK03+xtQKDP4WHkMcV1b9mnvaLIWgld3cglkN+CZ2iHV5KV6MJGKhyUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+JES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG; AWSALBCORS=ENTyISd6NmMmrK03+xtQKDP4WHkMcV1b9mnvaLIWgld3cglkN+CZ2iHV5KV6MJGKhyUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+JES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:104.0) Gecko/20100101 Firefox/104.0 HTTP_X_FORWARDED_FOR:200.14.238.174 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-631f5b29-2da3f0b31802689f52e513aa HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site Accept: image/avif,image/webp,*/* Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.8,en-US;q=0.5,en;q=0.3 Cookie: AWSALB=ENTyISd6NmMmrK03+xtQKDP4WHkMcV1b9mnvaLIWgld3cglkN+CZ2iHV5KV6MJGKhyUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+JES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG; AWSALBCORS=ENTyISd6NmMmrK03+xtQKDP4WHkMcV1b9mnvaLIWgld3cglkN+CZ2iHV5KV6MJGKhyUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+JES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:104.0) Gecko/20100101 Firefox/104.0 X-Forwarded-For: 200.14.238.174 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-631f5b29-2da3f0b31802689f52e513aa sec-fetch-dest: image sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-site: cross-site X-Forwarded-Port: 443 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGV/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qaOIz0sbB6D22YuOPv7rXKMjAx.gif 192.168.10.153 192.168.10.153 8296 GET /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qaOIz0sbB6D22YuOPv7rXKMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qaOIz0sbB6D22YuOPv7rXKMjAx.gif image/avif,image/webp,*/* gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.8,en-US;q=0.5,en;q=0.3 AWSALB=ENTyISd6NmMmrK03+xtQKDP4WHkMcV1b9mnvaLIWgld3cglkN+CZ2iHV5KV6MJGKhyUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+JES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG; AWSALBCORS=ENTyISd6NmMmrK03+xtQKDP4WHkMcV1b9mnvaLIWgld3cglkN+CZ2iHV5KV6MJGKhyUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+JES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG Host: open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:104.0) Gecko/20100101 Firefox/104.0 200.14.238.174 https 443 Root=1-631f5b29-2da3f0b31802689f52e513aa image no-cors cross-site
```

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

Recibo: COMPARTA (NF) -Notificación Resolución RCG2271-20220519 de Calificación y Graduación

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 12/09/2022 11:21

Para: Correo Certificador Procesos QRS2 <correo.certificador@qrssas.com.co>



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
direcciongeneral1@stewardcolombia.org	Abierto	HTTP-IP:200.14.238.174	12/09/2022 03:00:06 PM (UTC)	12/09/2022 10:00:06 AM (UTC -05:00)	12/09/2022 11:15:37 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones QRS2 <correo.certificador@qrssas.com.co>
Asunto:	COMPARTA (NF) -Notificación Resolución RCG2271-20220519 de Calificación y Graduación
Para:	<direcciongeneral1@stewardcolombia.org>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<5C7W7NR4VHU4.FF0C90MQGPSP2@qrs2-vm-compart>
Recibido por Sistema RMail:	12/09/2022 03:00:02 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	E57B65F6F65861B832992E8D3C5A08A214BDFAEA
Tamaño del Mensaje:	956426
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0.7 MB	Resolucion_RCG2271-20220519.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
9/12/2022 3:00:03 PM starting stewardcolombia.org/{default} 9/12/2022 3:00:03 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to stewardcolombia-org.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110) 9/12/2022 3:00:03 PM connected from 192.168.10.11:41534 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 220 MW2NAM10FT043.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 12 Sep 2022 15:00:03 +0000 9/12/2022 3:00:03 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-MW2NAM10FT043.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-PIPELINING 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-DSN 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-STARTTLS 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-8BITMIME 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-BINARYMIME 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250-CHUNKING 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/12/2022 3:00:03 PM <<< STARTTLS 9/12/2022 3:00:03 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/12/2022 3:00:04 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/12/2022 3:00:04 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 9/12/2022 3:00:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-MW2NAM10FT043.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-PIPELINING 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-DSN 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-8BITMIME 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-BINARYMIME 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250-CHUNKING 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/12/2022 3:00:04 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/12/2022 3:00:04 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/12/2022 3:00:04 PM <<< DATA 9/12/2022 3:00:04 PM >>> 354 Start mail input; end with: 9/12/2022 3:00:05 PM <<< 9/12/2022 3:00:06 PM >>> 250 2.6.0 <2k8lVP33L0kYdOOT5qa0OiZ0sbB6D22YUOPVr7XKMjAx@r1.rpost.net> [InternalId=87638807674983, Hostname=BLAPR19MB4211.namprd19.prod.outlook.com] 965601 bytes in 0.474, 1988.241 KB/sec Queued mail for delivery 9/12/2022 3:00:06 PM <<< QUIT 9/12/2022 3:00:06 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/12/2022 3:00:06 PM closed stewardcolombia-org.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110) in=902 out=955647 9/12/2022 3:00:06 PM done stewardcolombia.org/{default}	
De:postmaster@stewardcolombia.org:Your message has been delivered to the following recipients: Usuario QRS2 (direcciongeneral1@stewardcolombia.org) Subject: Registrado: COMPARTA (NF) -Notificación Resolución RCG2271-20220519 de Calificación y Graduación	
[IP Address: 200.14.238.174] [Time Opened: 9/12/2022 4:15:37 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.153] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qa0OiZ0sbB6D22YUOPVr7XKMjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,/* HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.8,en-US;q=0.5,en;q=0.3 HTTP_COOKIE:AWSALB=ENTYlSd6NMmrK03+xTqKDP4WHkMv1b9mnvalIWgld3cgIkN+CZ2ihV5KV6MJGKhYUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+jES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG; AWSALBCORS=ENTYlSd6NMmrK03+xTqKDP4WHkMv1b9mnvalIWgld3cgIkN+CZ2ihV5KV6MJGKhYUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+jES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:104.0) Gecko/20100101 Firefox/104.0 HTTP_X_FORWARDED_FOR:200.14.238.174 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-631f5b29-2da3f0b31802689f52e513aa HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site Accept: image/avif,image/webp,/* Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-ES,es;q=0.8,en-US;q=0.5,en;q=0.3 Cookie: AWSALB=ENTYlSd6NMmrK03+xTqKDP4WHkMv1b9mnvalIWgld3cgIkN+CZ2ihV5KV6MJGKhYUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+jES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG; AWSALBCORS=ENTYlSd6NMmrK03+xTqKDP4WHkMv1b9mnvalIWgld3cgIkN+CZ2ihV5KV6MJGKhYUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+jES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:104.0) Gecko/20100101 Firefox/104.0 X-Forwarded-For: 200.14.238.174 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-631f5b29-2da3f0b31802689f52e513aa sec-fetch-dest: image sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-site: cross-site /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qa0OiZ0sbB6D22YUOPVr7XKMjAx.gif 192.168.10.153 192.168.10.153 8296 GET /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qa0OiZ0sbB6D22YUOPVr7XKMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/2k8lVP33L0kYdOOT5qa0OiZ0sbB6D22YUOPVr7XKMjAx.gif image/avif,image/webp,/* gzip, deflate, br es-ES,es;q=0.8,en-US;q=0.5,en;q=0.3 AWSALB=ENTYlSd6NMmrK03+xTqKDP4WHkMv1b9mnvalIWgld3cgIkN+CZ2ihV5KV6MJGKhYUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+jES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG; AWSALBCORS=ENTYlSd6NMmrK03+xTqKDP4WHkMv1b9mnvalIWgld3cgIkN+CZ2ihV5KV6MJGKhYUgJGRD47bmgLFMQsK6t1OL1hKiJbMk5bDq6E+jES/Ye3pLMoJDbZUX3cSG open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:104.0) Gecko/20100101 Firefox/104.0 200.14.238.174 https 443 Root=1-631f5b29-2da3f0b31802689f52e513aa no-cors cross-site	

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología